



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Andrés Loli Sánchez

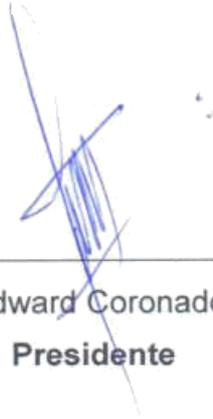
ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

PERÚ -2018



Mg. Luis Edward Coronado Zegarra
Presidente



Dra. Gabriela del Pilar Palomino Alvarado
Secretario



Mg. Antonio zalatíel Terrenos Borrego
Vocal

Dedicatoria

La tesis está dedicada a mis padres, ejemplo de vida.

Andrés

Agradecimiento

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a quienes han contribuido con su aliento y colaboración en el proceso de investigación con sus consejos y sugerencias, que me han permitido culminar mis estudios y presentar a la docta consideración del Jurado, el resultado de mi indagación académica. En especial debo agradecer a los señores catedráticos de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de mi Alma Mater, a los integrantes del Jurado y a mi Asesor de tesis el Dr. Antonio Zalatiel Terrones Borrego, por el valioso aporte de sus recomendaciones en la elaboración del presente trabajo, maestros con quienes he contraído una deuda de gratitud que reconozco y agradezco en forma personal y en representación de mi familia.

Andrés

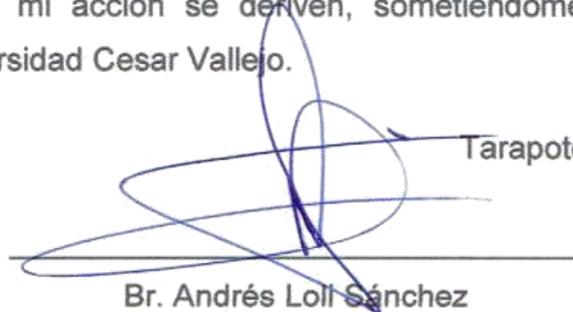
Declaratoria de autenticidad

Yo, Andrés Loli Sánchez, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, identificado con DNI. 15960025, con la tesis titulada "Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016."

Declaro bajo juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales para las citas y referencias de las fuentes consultadas. Por tanto, la Tesis no ha sido plagiada en forma total ni parcial.
3. La Tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún Grado Académico previo al Título Profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis constituirán un aporte al conocimiento de la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros) asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.


Tarapoto, Febrero de 2018
Br. Andrés Loli Sánchez

Índice

Páginas del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Trabajos previos	13
1.3. Teorías relacionadas con el tema	15
1.4. Formulación del problema	28
1.5. Justificación del estudio	29
1.6. Hipótesis	30
1.7. Objetivos	30
II. MÉTODO.....	32
2.1. Diseño de investigación	32
2.2. Variables operacionalización	32
2.3. Población y muestra	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
2.5. Métodos de análisis de datos	35
2.6. Aspectos éticos	35

III. RESULTADOS	36
IV. DISCUSIÓN	41
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	47
ANEXOS	49

Anexo N° 01: Matriz de consistencia.

Anexo N° 02: Definición de defectos sustanciales de acusación

Anexo N° 03: Instrumentos de recolección de datos.

Anexo N° 04: Validación de los instrumentos de investigación por tres expertos.

Anexo N° 05: Constancia de autorización de la autoridad donde se llevó a cabo la investigación.

Anexo N° 06: Repositorio Biblioteca.

Anexo N° 07: Informe de originalidad.

Anexo N° 08: Acta de originalidad.

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	33
Tabla 2. Defectos sustanciales de las acusaciones.....	36
Tabla 3. Número de autos de sobreseimientos.....	38
Tabla 4. Resumen del modelo de regresión lineal.....	39
Tabla 5. Análisis de las variables.....	39
Tabla 6. Coeficientes.....	40

Índice de Figuras

Figura 1. Defectos sustanciales de las acusaciones.....	36
Figura 2. Autos de sobreseimientos.....	38

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general establecer la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

La investigación siguió los lineamientos de una investigación descriptiva correlacional. Se consideró como muestra el total de 718 acusaciones formuladas ante los Juzgado de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - Tarapoto durante el año 2016. De ese total, 293 correspondió al Juzgado de Moyobamba, 147 al Segundo Juzgado de San Martín, 150 al Tercero Juzgado de San Martín, y 128 al Juzgado de Lamas. No se consideró las acusaciones formuladas en los juzgados de investigación preparatoria de flagrancia (de proceso inmediato) de Moyobamba y Tarapoto, que sin perder su exclusividad para conocer los procesos inmediatos, también conocen los procesos comunes.

Se investigó 718 acusaciones fiscales, de las cuales 42 presentaron defectos sustanciales identificados como “A”, “B”, “C”, “G”, y “H” (El “A” significa: “Hecho de la causa no se realizó”; “B”: “Hecho de la causa no puede atribuírsele al imputado”; “C”: “Hecho no es típico”; “G”: “La acción penal se ha extinguido”, y “H”: “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”); defectos que determinaron que se dicten 42 autos de sobreseimientos. Los defectos sustanciales más recurrentes fueron los identificados como “A”, “C”, “G”, y “H”.

Se concluyó, que cada vez que en una acusación fiscal se presentó un defecto sustancial éste determinó que el Juez dicte el auto de sobreseimiento, de a pedido de parte, o de oficio.

Palabras claves: Acusación, defectos sustanciales de la acusación, autos de sobreseimiento.

ABSTRACT

Present investigation had like general objective to establish the relation between the substantial defects of the fiscal accusations and the cars of suspensions dictated by the Courts of Preparatory Investigation of Moyobamba's, Lamas's and San Martín's Provinces – 2016.

The investigation followed the guidelines of a descriptive investigation correlacional. The total of 718 accusations formulated in front of the Court of Preparatory Investigation of Moyobamba's, Lamas's and San Martín's Provinces was considered like sign - Tarapoto during the year 2016. Of that total, you reciprocated 293 to Moyobamba's Court, 147 to San Martín's Second Court, 150 to the third one Passed Judgement On of San Martín, and 128 to Lamas's Court. The accusations formulated at (of immediate process) Moyobamba's and Tarapoto's courts of preparatory investigation of flagrancy were not considered, than without losing your exclusivity to know the immediate processes, also they know the common processes.

718 fiscal accusations were investigated, of the ones that 42 presented substantial identified defects of like To, B, C, G, and H (The To you signify: "Fact of the cause did not come true "; "B ": "You cannot attribute it fact of the cause to the accused "; "C ": "Fact is not typical "; "G ": "The penal action has become extinguished ", and H: "The possibility of incorporating new data to investigation does not exist reasonably and not have elements of conviction enough to file for the accused's judgment with good reason "); Defects that they determined that they dictate 42 cars of suspensions. The substantial defects more recurrent they were the identified like To, C, G, and H.

One came to an end, than every time that in a fiscal accusation this encountered a substantial defect you determined that the Judge dictate the car of suspension, of at the request of part, or officially.

Key words: Accusation, substantial defects of the accusation, cars of suspension.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En la provincia de Moyobamba existen tres juzgados de investigación preparatoria: El Primer Juzgado, que conoce sólo los procesos comunes; el segundo, y el tercero, con exclusividad los procesos inmediatos, pero en adición a ello, también conocen los procesos comunes.

En la provincia de San Martín – Tarapoto también hay tres juzgados de investigación preparatoria, de los cuales el Segundo y Tercer Juzgados de Investigación Preparatoria conocen los procesos comunes. El Primero conoce con exclusividad los procesos inmediatos, pero también en adición a ello conoce los procesos comunes. En la provincia de Lama existe un Juzgado de Investigación Preparatoria.

En dichas provincias existen Fiscalías Penales Corporativas, Mixtas, y las Especializadas (en Delitos Ambientales, en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en Delitos de Criminalidad Organizada, y en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas).

Las acusaciones que formulan las mencionadas Fiscalías Penales en los procesos penales por hechos delictivos son objeto de control por los juzgados de investigación preparatoria antes indicados en la etapa intermedia del proceso común: en la audiencia preliminar de control de acusación.

Es en esa etapa de control que las acusaciones con defectos sustanciales (de fondo, o materiales, como también se les llama) determinan que el Juez dicte el auto de sobreseimiento, sea porque el acusado solicitó el sobreseimiento de la causa dentro del plazo de 10 días de haber sido notificado con la acusación, o porque el mismo Juez, de oficio, al constatar luego del debate que existe una causal evidente de sobreseimiento, lo dicta.

Cuando el acusado solicita el sobreseimiento, o el Juez lo decreta de oficio (por iniciativa propia), es porque en el fondo está denunciando, o advirtiendo, respectivamente, que la acusación tiene alguno o algunos de los defectos sustanciales o materiales (defectos que constituyen causales de sobreseimiento), por ejemplo, que se ha acusado a una persona por hecho

típico pero que no es antijurídico, por la concurrencia de una causa de justificación como la legítima defensa. Entonces lo que corresponde en ese caso concreto es que se declare el sobreseimiento del proceso, por la causal legal de la concurrencia de una causa de justificación.

Situaciones similares se presentan recurrentemente en las acusaciones que se formulan en los procesos comunes tramitados en los juzgados de investigación preparatoria de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - Tarapoto, precisamente por los defectos sustanciales que contienen.

Tal contexto genera en la sociedad, particularmente de las poblaciones de las citadas provincias, una percepción negativa respecto de la administración de la justicia penal en los Juzgados antes mencionados, en el sentido que no se sanciona a los autores de los delitos cometidos.

1.2. Trabajos previos (Antecedentes)

Internacional

Pásara, Luis (2015, pp. 216 – 218) en su investigación “Una Reforma Imposible. Una Justicia Latinoamericana en el banquillo” refiere que en los países de Chile, Bolivia, Colombia, Nicaragua, Paraguay y Perú, existe cierta debilidad o inacción en el Ministerio Público en la investigación del delito que al final se traducen en la formulación de acusaciones defectuosas; y en el caso específico del Perú, “se detectó la escasa profundidad y la poca utilidad de la investigación realizada por el Ministerio Público, la falta de elaboración de las acusaciones y la ausencia de razonamiento de la pena solicitada por el Fiscal, al lado de decisiones que probablemente generaban impunidad.”

Asencio Mellado, José María (2008, p.172) en su obra “Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal”, refiriéndose cómo está regulada la acusación fiscal en la legislación de España, sostiene que “Proscrita para siempre la absolución de la instancia y rigiendo sin excepción la máxima *non bis in ídem*, evidente es que el error del Fiscal en la calificación jurídica del hecho justiciable produce la impunidad del delincuente.”

Nacional

De la Jara, E., Del Mastro, F., Mujica, V. y Ramírez, G. (2007, pp. 173 – 174) en su investigación “La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una Aplicación Positiva”, si bien concluyen que en términos generales la aplicación de la reforma procesal ha sido positiva en el distrito judicial de Huaura; sin embargo, refieren que “(...) las bases de la decisión del juez y de su conocimiento del caso dependerán en gran medida de la exposición del fiscal. Por ello, ésta debe centrarse en los puntos relevantes, y ser ordenada y clara. Esto supone, en primer lugar, que los hechos sean expuestos en orden, precisando qué prueba sirve para demostrar cada uno de ellos; y, en segundo lugar, que se explique claramente el porqué esos hechos hacen aplicable la disposición legal alegada.” En otras palabras, que el éxito de la reforma procesal penal depende en gran medida de que los fiscales formulen bien sus acusaciones (cuidando que ésta cumplan con los requisitos de forma y de fondo).

Salinas Siccha (2008, p. 143) refiere que el control formal de la acusación “(...) constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional”; en tanto que el control sustancial, “(...) consiste en el conjunto de los actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo de los requerimientos del fiscal.”

Avalos Rodríguez (2012, p. 230) sostiene que el control formal de la acusación tiene como finalidad “(...) determinar si la acusación formulada por el Ministerio Público reúne [n] las condiciones formales de validez necesarias para el establecimiento de una relación jurídico -procesal válida y un juzgamiento de la misma naturaleza”; y el control sustancial de la acusación, está “(...) dirigida a determinar si la acusación se encuentra sustentada en suficientes elementos de acreditación que permitan afirmar una elevada probabilidad de comisión del hecho materia de imputación que justifique el pase del caso a sede de juzgamientos.”

Del Río Labarthe (2010, p. 169) sostiene que “en control sustancial de la

acusación, el órgano jurisdiccional fiscaliza la procedencia de las razones en las que se apoya la petición de condena, es decir, la razonabilidad de los elementos de la pretensión procesal; al punto, que dicho control puede conducir incluso a una resolución anticipada del conflicto sin un debate previo, el juicio, al que ha instado el MP como lugar natural para resolver la controversia”; lo que tiene su sustento en el artículo 352.4 del Código Procesal Penal que dispone que el sobreseimiento puede dictarse de oficio o a pedido del acusado y su defensa cuando, pese a la existencia de una acusación fiscal, concurren los requisitos establecidos en el artículo 344.2.

Regional

No existen investigaciones respecto a la problemática planteada en esta Investigación.

Conclusión:

De lo anterior se concluye que hay abundante literatura jurídica sobre la acusación, y su control en la audiencia de la etapa intermedia, esto es, de si la acusación cumple o no con los requisitos de forma y de fondo (material o sustancial); sin embargo, no existen estudios específicos respecto a la relación que hay entre las acusaciones con defectos sustanciales y los sobreseimientos dictados judicialmente.

Ese vacío se pretende cubrir con la presente investigación.

1.3. Teorías relacionadas con el tema

El profesor San Martín Castro (2015, p. 379) define la **acusación fiscal** como “(...) un acto postulatorio del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento. Es de naturaleza pública”; precisando respecto a la pretensión punitiva, que ésta “(...), a su vez, es una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una pena o medida de seguridad y/o consecuencia accesoria a una persona por la comisión del hecho punible que se afirma que ha cometido. De otro lado, el ejercicio de la pretensión acusatoria del fiscal permite que el derecho de defensa del imputado se garantice al poder

conocer las circunstancias de hecho y de derecho que sustentan el requerimiento fiscal.”

La acusación es una facultada del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil.

La acusación para que supere el control en la audiencia preliminar de la etapa intermedia, y por tanto, pase al juicio oral, debe cumplir con los **requisitos formales y sustanciales** que establece el Código Procesal Penal.

El artículo 349.1 del Código Procesal Penal establece cuáles son **los requisitos formales** que debe contener la acusación. Dichos requisitos son los siguientes:

1) Los datos que sirvan identificar al imputado (se conocen también como generales de ley del imputado), y así se los entiende en la práctica cotidiana judicial. Al respecto Del Río Labarthe (2010, p. 141) refiere que “La identificación del acusado es fundamental para su posterior individualización –que se complementa con la participación que se le atribuye-, y, desde luego, impide causar la condena o absolución de la persona equivocada.”

2) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación de cada uno de ellos. Por hecho debe entenderse “el sustrato fáctico, la realidad histórica, que aconteció en un lugar y tiempo determinado, y que constituye la base material, sobre la que posteriormente recaerá el juicio de tipicidad” (Sánchez Escobar; Carlos Ernesto, 2004, pp. 214, 216, 2017). “(...) los hechos acusados deben estar descritos de forma clara, precisa y circunstanciada en la pieza acusatoria y no resulta atendible el que se pueda extraer de la “fundamentación” de la acusación ni de ningún otro documento que conste en el expediente” (...)” (Monge Pizarro, pp. 392-393). Respecto a este punto SALINAS SICCHA (2008, p. 143) sostiene que “(...) se narrará o describirá en forma clara la o las conductas que a decir del fiscal fueron desarrolladas

por el imputado en la comisión del delito. Si hay varios imputados, en la acusación habrá varias descripciones de conductas. A cada imputado se le asignará sus hechos con los cuales participó en la comisión del injusto penal investigado. En igual sentido se pronuncia Del Río Labarthe (2010, p. 143), sin embargo, este autor agrega que “la descripción de los hechos tiene que permitir que el acusado identifique por qué razón se dan elementos fácticos como para considerar reunidos los conceptos jurídicos aplicables, y citando a Sánchez Velarde, que “es necesario que la exposición de hechos en el escrito de acusación sea narrada con la mayor claridad posible, indicando lo sucedido en forma cronológica, el lugar, las circunstancias de la comisión del delito y la intervención de las personas involucradas –incluida la víctima, los testigos, las armas y objetos utilizados-“. Por su parte San Martín sostiene que “El relato fáctico ha de ser completo, aunque no necesariamente exhaustivo, en tanto consten en las actuaciones, respecto de la cual la acusación ha de referirse con suficiente claridad.” (San Martín Castro, 2015, p. 380).

De todo lo anterior se concluye, que el hecho de la acusación debe estar descrito de modo claro, preciso, y atribuido en forma expresa y directa al acusado; su descripción debe contener suficiente detalle, tanto en lo que se refiere al núcleo fáctico (hecho principal), como a los hechos que le son periféricos (circunstancias que le precedieron, que le fueron conexos - concomitantes-, y las que acaecieron después --posteriores-). La narración fáctica no debe ser ambigua, genérica, menos contradictoria.

3) Los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio. Éstos constituyen “la base probatoria aportada por la investigación”; por lo tanto, constituyen el soporte de la acusación. Es en consideración a ello, que este extremo de la acusación –al igual que sus demás extremos- debe estar debidamente motivado (Salinas Siccha2008, 147). “Es fundamental establecer una relación clara entre la individualización del acusado y el soporte probatorio de la hipótesis incriminatoria, en tanto ello obliga a una fundamentación lógica”; por ello, “El Fiscal debe tener fundadas razones (motivos bastantes) para considerar que es posible lograr una sentencia condenatoria al término del juicio oral.” (Del Río Labarthe, 2010, p. 144).

4) La participación que se atribuya al imputado. Aquí, el Fiscal, teniendo en cuenta los hechos descritos en la acusación (cuadro fáctico), deberá establecer en forma contundente si la participación del acusado en el delito investigado fue a título de autor, coautor, instigador, cómplice primario, cómplice secundario, etc.

5) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran. En esta relación se deberá considerar las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, así como las circunstancias atenuantes privilegiadas y las agravantes cualificadas.

6) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite. Se indicará el o los artículos del Código Penal que tipifican el hecho objeto de la acusación. En caso que se trate de un delito agravado, se indicará primero el artículo que recoge el tipo base del delito, y luego se citará el artículo que contiene la agravante.

7) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo. El artículo 98 del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado del delito (artículo 93 del Código Penal).

8) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

9) Además de las citadas exigencias formales, hay otras, las que están establecidas en los incisos 2, 3 y 4 del mismo artículo 349: a) La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica. Este requisito es de cumplimiento obligatorio; b) En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o

subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado; y c) El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

En cuanto se refiere a los **requisitos de fondo (material o sustancial)**, el Código Procesal Penal no los menciona expresamente. Sin embargo, esos requisitos se deducen de la interpretación en contrario del artículo 344.2 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, se darán por cumplidos estos requisitos, cuando el juez, a pedido de parte, o de oficio (artículo 352.4 del CPP), verifica “la no concurrencia de los supuestos de sobreseimiento que prevé el num. 2 del artículo 344 del CPP de 2004, para recién a partir de ello considerar que resulta realmente necesario que el caso se someta a juicio.” (Avalos Rodríguez, 2012, p. 232).

Tales requisitos son los siguientes: 1) Que la acusación se refiera a un hecho que se realizó. La verificación de su inexistencia determinará el sobreseimiento del proceso por la causal de que el hecho no se realizó; 2) Que la acusación se refiera a un hecho que puede ser atribuible al acusado; 3) Que la acusación se refiera a un hecho típico; 4) Que el hecho, además de típico, antijurídico; 5) Que el hecho antijurídico, además sea culpable; 6) Que el hecho además de culpable, es decir, de ser delito, sea punible; 7) Que la acción penal está vigente; 8) Que existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del acusado.

El incumplimiento de cualquiera de esos requisitos de fondo traerá como consecuencia declararse el sobreseimiento del proceso por alguna de las causales legales previstas en el artículo 344.2 del Código Procesal Penal.

En lo que concierne al **control formal de la acusación en la etapa intermedia**: El control formal de la acusación “(...) constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de

los requerimientos que efectúa el fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional” (Salinas Siccha, 2008, p. 143). Por ejemplo, es un defecto formal, que incorrectamente se haya identificado al acusado. El control formal de la acusación tiene como finalidad “(...) determinar si la acusación formulada por el Ministerio Público reúne [n] las condiciones formales de validez necesarias para el establecimiento de una relación jurídico -procesal válida y un juzgamiento de la misma naturaleza” (Avalos Rodríguez, 2012, p. 230). Como ya se ha dicho anteriormente, el Código Procesal Penal en su artículo 349 establece cuáles son los requisitos formales que debe cumplir la acusación fiscal. El Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116 indica que el control formal de la acusación fiscal (que también procede de oficio por el juez, porque la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal constituye una facultad judicial) tiene sustento en el artículo 350.1. a) del CPP de 2004 que autoriza a las partes observar la acusación por los defectos formales; y que comprende los supuestos descritos en el párrafo 9 en relación con el artículo 349 del Código Procesal Penal.

La **consecuencia del control formal**: “(...) [E]l control formal de la acusación se vincula al cumplimiento de los requisitos del art. 349.1 NCPP. Puede observarse la acusación fiscal cuando: no existan datos que permitan identificar al acusado, o cuando los datos sean insuficientes; no exista una relación clara y precisa del hecho que se atribuya al acusado; no se describan por separado los hechos independientes; no se detallen los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; no se describa la participación del acusado; no se fije el monto de la reparación civil –siempre que no exista un actor civil apersonado- ni se identifique los bienes embargados e incautados al acusado (o tercero civil); no se especifique qué persona debe ser la beneficiada por el pago de la reparación civil, y cuando el Fiscal no ofrezca los medios de prueba para su actuación en la audiencia. También deberá devolverse la acusación cuando no se especifique el artículo de la ley penal que tipifica el hecho ni se solicite en forma específica la cuantía de la pena, entre otros.” (Del Río Labarthe, 2010, pp.163-164). Como se ve, el control formal sólo permite solicitar que se subsanen los errores antes mencionados y otros análogos.

Respecto al **control sustancial o de fondo de la acusación en la etapa intermedia**: El control sustancial “(...) consiste en el conjunto de los actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo de los requerimientos del fiscal” (Salinas Siccha, 2008, p. 143). Son condiciones de fondo que deben verificarse, por ejemplo, si el fiscal formaliza acusación en contra del imputado sin ofrecer medios de prueba, o en su caso, los medios de prueba que ofrece son notoriamente insuficientes, en la audiencia preliminar de la etapa intermedia, el abogado defensor podrá objetar aquella acusación aduciendo que carece de suficientes fundamento y se pretende someter a juicio a su defendido sin contar con los elementos necesarios para probar la imputación. También podrá alegar que el hecho atribuido a su patrocinado no constituye delito, o bien los hechos investigados constituyen un hecho punible diferente al objeto de acusación. El control sustancial de la acusación está “(...) dirigida a determinar si la acusación se encuentra sustentada en suficientes elementos de acreditación que permitan afirmar una elevada probabilidad de comisión del hecho materia de imputación que justifique el pase del caso a sede de juzgamientos” (Avalos Rodríguez, 2012, p. 230).

Declarada la validez formal de la acusación corresponde realizar el control de la acusación material para pasar a juzgamiento. Esto es, si reúne ciertos requisitos mínimos que hagan razonable someter el caso y al procesado a un juicio oral, público y contradictorio donde se dilucidará finalmente si se debe o no emitir una sentencia en la que se afirme su responsabilidad penal. “La idea básica es que (...) no en todos los casos en que el representante del Ministerio Público considere que se debe formular acusación, y la formule, el juez tiene necesariamente que autorizar el pase del caso a juzgamiento; previo a ello debe verificar a pedido de parte o, incluso de oficio la no concurrencia de los supuestos de sobreseimiento que prevé el num. 2 del artículo 344 del CPP de 2004, para recién a partir de ello considerar que resulta realmente necesario que el caso se someta a juicio.” (Avalos Rodríguez, 2012, p. 232).

El Acuerdo Plenario antes citado, en su considerando catorce señala que “El control sustancial de la acusación está en función al mérito mismo del acto postulatorio del Fiscal. Negar la validez de la acusación y la consecuente

procedencia del juicio oral –con independencia de la aplicación de un criterio de oportunidad, circunscripto a los supuestos del artículo 2° NCPP, y de la deducción de excepciones- sólo es posible si se presentan los requisitos que permiten el sobreseimiento de la causa, los que están taxativamente contemplados en el artículo 344°.2 NCPP.

Este control, por imperio del artículo 352°.4 NCPP, puede ser realizado de oficio. Al Juez de la Investigación Preparatoria le corresponde decretarla, cuando la presencia de los requisitos del sobreseimiento es patente o palmaria, no sin antes instar el pronunciamiento de las partes sobre el particular.

La **consecuencia del control de fondo**: “El control sustancial permite rechazar la petición y dictar un auto de sobreseimiento no requerido por el Fiscal o, en su caso, aceptar el requerimiento y proceder a dictar el auto de enjuiciamiento” (Del Río Labarthe, 2010, p. 162).

En lo que concierne al **sobreseimiento**: La palabra “sobreseimiento” proviene del latín supercedere, que significa “desistir de la pretensión que se tenía”. [el] sobreseimiento definitivo es una resolución judicial dictada por un juez de la etapa intermedia o de juicio que pone fin al proceso con carácter de cosa juzgada material, una vez que la misma adquiere firmeza, cuando faltan los requisitos taxativos que señala la ley para ameritar y justificar el ejercicio y la promoción de la acción penal hasta la etapa plenaria (...). Sus efectos son el cierre irrevocable del procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dictó, impidiendo por ello una nueva persecución penal por el mismo hecho y cesando de inmediato las medidas cautelares impuestas (Cfr. artículo 313 del Código Procesal Penal). Esto tiene fundamento constitucional en el numeral 42 el cual contiene el principio de “non bis in idem” que a los efectos y para lo que nos interesa dice que “...Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión”. (Picado P., y Madrigal N.,J, , 2014, pp. 159-176).

El sobreseimiento es un auto por el que se pone "fin en forma definitiva al

proceso, sin necesidad de pronunciar una sentencia sobre el fondo" (Del Río Labarthe, 2010, p. 85), ello siempre que se den los presupuestos establecidos en la ley (o las llamadas causales de sobreseimiento); es una resolución jurisdiccional definitiva, emanada del Juez de la investigación preparatoria, mediante la cual se pone fin al procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad de los efectos de la cosa juzgada, es decir, tiene el mismo alcance que una sentencia absolutoria". (San Martín Castro, 2015, p. 373).

El artículo 347 del Código Procesal Penal establece que el auto de sobreseimiento deberá expresar: los datos personales del imputado; la exposición del hecho objeto de la Investigación Preparatoria; los fundamentos de hecho y de derecho; y, la parte resolutive, con la indicación expresa de los efectos del sobreseimiento que correspondan: Asimismo que el sobreseimiento tiene carácter definitivo, e importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada.

Resumiendo, para que el auto de sobreseimiento produzca la cosa juzgada, se exige que contenga: La identidad del imputado, porque debe quedar bien claro a favor de quién se está resolviendo, ya que solo aquel o aquellos se identifiquen podrían alegar la cosa juzgada; la enunciación de los hechos principales de la formalización de investigación preparatoria (los mismos que deben ser objeto de la acusación, salvo sus hechos circundantes o periféricos que pueden modificarse), ello para evitar que el favorecido con el sobreseimiento vuelva a ser investigado o juzgado por esos mismos hechos; la descripción de los hechos probados, para justificar la decisión de sobreseimiento; la fundamentación fáctica y jurídica, que debe dar contenido integral a la decisión de sobreseimiento, resaltando en ella no sólo la argumentación del fiscal, sino que además la posición del juzgador; y, finalmente, la parte resolutive, pues allí es donde se determina que es lo que se decide. (Henderson G., O, 2005).

Los **presupuestos para dictarse el sobreseimiento de la causa** son los siguientes:

1) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado:

“El hecho objeto de la causa no se realizó” se presenta cuando el hecho material entendido como “el sustrato fáctico” (Sánchez E., Carlos E., 2004, p. 214), nunca existió en la realidad; y “El hecho objeto de la causa no puede atribuírsele al imputado”, se configura cuando existe certeza absoluta en que el imputado no estuvo en el lugar en que se cometió el hecho delictivo, o que estando en dicho lugar, no existen elementos de convicción que lo vinculen con el mismo (sea como autor o partícipe).

2) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación o de inculpabilidad o de no punibilidad:

2.1) El hecho no es típico: Este supuesto se refiere a la atipicidad del hecho que se atribuye al imputado. Esta atipicidad (ausencia de tipicidad) supone la exclusión del delito y por lo tanto la negación del tipo. “Estos supuestos de atipicidad se originan a partir de criterios de no atribución, mejor dicho, de argumentos que sostienen que una conducta determinada no se corresponde a lo que se prevé en el tipo penal” (Villavicencio T., 2006, p. 377). Existen dos tipos de atipicidad: Atipicidad absoluta, que implica la ausencia típica de una conducta dentro del contexto penal y, consecuentemente, dicha conducta resulta un hecho no punible; y Atipicidad relativa, que significa que la conducta se halla de antemano como hecho punible pero en el caso concreto no se logra su adecuación típica debido a que no reúne las exigencias típica que reclama el tipo penal, sea por atipicidad objetiva (ausencia de características del tipo objetivo) o atipicidad subjetiva (por ejemplo, por falta del elemento subjetivo del dolo).

2.2) Concurrencia de una causa de justificación: Las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuricidad, convirtiendo el hecho típico en lícito y conforme a Derecho; en otras palabras, que el hecho pese a su tipicidad, está permitido por el Derecho. Se tiene como causas de justificación la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, y otras que pueden provenir de cualquier parte del

ordenamiento jurídico. Esto último, porque “el catálogo de causas de justificación es un catálogo abierto (numerus apertus) pues el número de causas de justificación no pueden determinarse en forma definitiva.” (Villavicencio T., 2006, p. 531).

a) La legítima defensa está prevista en el artículo 20.3 del Código Penal en términos siguientes: “Está exento de responsabilidad penal: (...) 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes. a. Agresión ilegítima; b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa; c. Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.”

La legítima defensa es la defensa necesaria ante una agresión ilegítima no provocada suficientemente; y puede presentarse sobre la persona o sus derechos (legítima defensa propia), la persona o derechos de terceros (legítima defensa impropia).” Su fundamento estriba en la idea que el derecho no está en la situación de soportar (o ceder ante) lo injusto” (Villavicencio T., 2006, p. 535). Zaffaroni (2002, p. 612) refiriéndose a la racionalidad de la defensa legítima sostiene que en ésta el empleo del medio lesivo “tiene lugar para evitar las consecuencias lesivas de una conducta antijurídica.”

b) El estado de necesidad justificante está previsto en el artículo 20.4 del Código Penal, y se define como una circunstancia de peligro actual para legítimos intereses reconocidos que únicamente pueden conjurarse mediante la lesión de los legítimos intereses de otra. Su fundamento “es el interés preponderante, de tal manera que se excluye la antijuricidad por la necesidad de la lesión en relación a la menor importancia del bien que se sacrifica respecto del que se salva.” (Villavicencio T., 2006, pp. 549-550). El supuesto normal del estado de necesidad justificante, llamado también estado de necesidad agresivo, es que “el sujeto que obra en estado de necesidad ataca el bien jurídico de una persona no implicada para salvarse o salvar a otro de

un peligro” (Roxin, 1996, 705). Aquí, “el medio lesivo se emplea por evitar un mal mayor.” (Zaffaroni, 2002, p. 612).

c) El ejercicio legítimo de un derecho, como una de las causas de justificación, se encuentra prevista en el artículo 20.8 del Código Penal: “El que obra (...) en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.”

“Los requisitos que la doctrina identifica para el ejercicio legítimo de un derecho son: a) la existencia de un derecho de parte de quien actúa, que implica la existencia de una facultad de obrar o poder de voluntad establecido por el derecho objetivo para satisfacer un legítimo interés. No podría acogerse al ejercicio de un derecho, el propietario que incendia su casa con el pretexto de ejercitar la facultad de “disposición” que integra su derecho de dominio; y b) el reconocimiento de dicho derecho por parte de una norma jurídica positiva, es decir, que el derecho se ejercite legítimamente (en las circunstancias y de la manera que la ley señala).” (Pérez L., 2016, pp. 229).

2.3) Concurrencia de una causa de inculpabilidad:

a) Causas de inimputabilidad: La anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia, y la grave alteración de la percepción, que incapaciten al sujeto de comprender la antijuricidad de su acción y de comportarse de acuerdo a la misma, son las causas de inimputabilidad previstas en el artículo 20.1 del Código Penal. Por lo tanto su conducta está exenta de responsabilidad penal.

La anomalía psíquica se define como “la presencia de procesos psíquicos patológicos corporales, producidos tanto en el ámbito emocional como intelectual, que escapan al marco de un contexto vivencial y responden a una lesión corporal al cerebro, como, psicosis traumática, psicosis tóxicamente condicionadas, psicosis infecciosas y otras” (Villavicencio T., 2006, pp. 599).; la grave alteración de la conciencia está constituida por estados anormales pasajeros, “carecen de fondo patológico”, por ejemplo, el agotamiento, exceso de fatiga, determinados estados pasionales o afectivos, etc.; y, finalmente, la grave alteración de percepción, que es una deficiencia personal grave “que impide hacerse una idea correcta de la realidad, en particular del comportamiento que se ejecuta.” (Pérez L., 2016, p.55).

b) Estado de necesidad exculpante: El estado de necesidad exculpante, como eximente de responsabilidad penal, se encuentra prevista en el artículo 20.5 del Código Penal, y se presenta cuando existe un conflicto entre bienes jurídicos equivalentes o cuando se afecta uno de mayor valor. Aquí, el sujeto está en un estado de alteración motivacional que hace inexigible una conducta distinta a la realizada que lesiona el bien jurídico. Es clásico el ejemplo dos náufragos sostenidos en una tabla, la que sólo puede soportar el peso de uno de ellos y como consecuencia el otro mata para sobrevivir.

c) El miedo insuperable: El artículo 20.1 del Código Penal libera de responsabilidad a la persona que obra compelida por miedo insuperable de un mal igual o mayor “El miedo se entiende como un estado emocional producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinando al agente la realización de un acto que sin esa perturbación psíquica sería delictivo.” (Pérez L., p.181).

2.4) Concurrencia de una causa de no punibilidad: Son supuestos que incluyen la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y las causas de exclusión de punibilidad, tanto las personales como las materiales. Una de las causas de no punibilidad son las excusas absolutorias previstas en el artículo 208 del Código Penal, que establece que “No son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen: 1. Los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes, y afines en línea recta. 2. El consorte viudo, respecto de los bienes de su difunto cónyuge, mientras no haya pasado a poder de tercero. 3. Los hermanos y cuñados, si viviesen juntos.”

3) La acción penal se ha extinguido:

El artículo 78 del Código Penal establece que son causales de extinción de la acción penal: la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, y el derecho de gracia. La acción también se extingue por autoridad de cosa juzgada. Por otro lado, el artículo 79 del Código Penal establece que la acción penal se extingue si de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil, resulte que el hecho imputado como delito es lícito. “Esta

regulación privilegia la unidad de respuesta del ordenamiento jurídico y pretende impedir resoluciones contradictorias en dos jurisdicciones distintas, en salvaguarda del principio de la seguridad jurídica." (Del Río Labarthe, 2010, p.89).

4) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado:

Se trata, no de un supuesto de certeza absoluta como en el supuesto referido a que el hecho no es posible atribuir al imputado, sino de un supuesto de insuficiencia, que está referido tanto a la determinación del presunto autor (insuficiencia subjetiva) como a la existencia del hecho (insuficiencia objetiva). Existe duda respecto a esos dos extremos, pero certeza en cuanto a que la práctica de la prueba en el juicio oral no aclarará dicha duda, porque lo que falta es precisamente la prueba y existe la imposibilidad de conseguirla en una ampliación de investigaciones. En cambio, si existe duda, "pero los elementos probatorios constan en la causa (es el caso de dudas de carácter jurídico), lo que procede es acudir a un juicio que permita resolver el fondo del asunto, pero siempre que existan fundadas razones para creer en una sentencia de condena." (Del Río Labarthe, 2010, pp. 94-95).

Son casos donde la posible prueba por identificar ya fue localizada por la Fiscalía, sin embargo, la misma no es suficiente para acusar y que tampoco se vislumbra la posibilidad de conseguir localizar con posterioridad mayor prueba.

1.4. Formulación del problema

General

¿Cuál es la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016?

Específicos

- ¿Cuáles son los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales ante los

Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016?

- ¿Cuáles son los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016?

- ¿Cuántos son los sobreseimientos de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016?

1.5. Justificación del estudio

Las acusaciones que se formulan ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín – Tarapoto que únicamente conocen los procesos comunes, generalmente, adolecen de defectos sustanciales, lo que obliga a que el Juez, ya sea por iniciativa propia (de oficio), o a petición de los abogados de los acusados, decrete el sobreseimiento de la causa y, consecuentemente, su archivo definitivo.

Tal situación, que es recurrente, genera en la ciudadanía, en particular de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - Tarapoto, una sensación de impunidad de sancionar a los delitos. Ese es el problema real que generan las acusaciones fiscales con defectos sustanciales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la presente investigación resulta conveniente porque nos va a permitir a conocer o identificar cuáles son los defectos sustanciales que más recurrentemente presentan las acusaciones fiscales, y consecuentemente, determinan el sobreseimiento de la causa.

Esta investigación también tiene implicancias prácticas, por cuanto una vez identificado los defectos sustanciales de las acusaciones, los operadores del derecho, en particular los fiscales penales y los jueces de investigación preparatoria, van a buscar la forma de cómo resolver el problema real detectado, por ejemplo, convocando a reuniones de trabajo para uniformizar

criterios respecto a la elaboración de las acusaciones, o realizando capacitaciones oficiales sobre temas relacionados a la acusación fiscal, y también sobre el sobreseimiento.

1.6. Hipótesis

H₁

La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, **es positiva.**

H°

La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, **no es positiva.**

1.7. Objetivos

Objetivo general:

Establecer la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

Objetivos específicos:

- Conocer (o determinar) los defectos sustanciales en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.
- Conocer los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016.

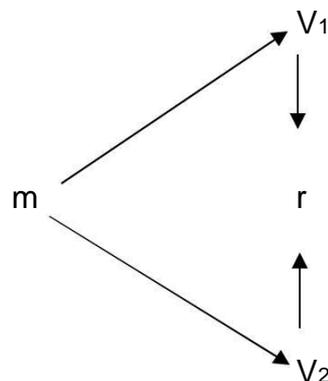
- Identificar el número de autos de sobreseimiento de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño es correlacional en la medida que el objetivo del trabajo de investigación fue medir la relación existente entre las variables de estudio: los defectos sustanciales de la acusación y los autos de sobreseimientos. Valderrama, S. (2006, p. 70) indica “estos diseños describen relaciones entre dos o más variables en un momento determinado, además se trata de descripciones, mas no de variables individuales si no de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relacionales causales.”

Presentando el esquema siguiente:



Donde:

V₁ = Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales

V₂ = Autos de sobreseimientos

m = Muestra

r = Relación

2.2. Variables operacionalización

Variable I (V₁)

Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales

Variable II (V₂)

Autos de sobreseimientos

Tabla 1: Operacionalización de variables

VARIABLE I	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Defectos sustanciales de las acusaciones	Son los mismos supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 344.2 del CPP., y que verificarse su concurrencia en un caso concreto, dan lugar a que el Juez dicte el auto de sobreseimiento, pese a existir una acusación fiscal.	La identificación de estos defectos, y su acreditación correspondiente, <u>determinan</u> el sobreseimiento del proceso, sea a pedido de parte, o de oficio, por el mismo Juez.	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho no se realizó. - Hecho no puede atribuírse al imputado. - Hecho no es típico. - Concurre una causa de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, y otras). - Concurre una causa de inculpabilidad (causas de inimputabilidad -anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, y grave alteración de la percepción-, estado de necesidad exculpante, y el miedo insuperable). - Concurre una causa de no punibilidad (Ej. excusas absolutorias, art. 208 del Código Penal). - La extinción de la acción penal. (muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, y el derecho de gracia; también la autoridad de cosa juzgada; el desistimiento o transacción en los casos que sólo procede la acción privada). - No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. 	Nominal

VARIABLE II	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Autos de sobreseimientos.	El auto de sobreseimiento es una resolución que dicta el Juez poniendo fin al proceso en los casos en que se presenten los presupuestos o supuestos de sobreseimientos establecidos en la Ley (o causales de sobreseimiento).	El dictado de autos de sobreseimiento <u>permiten</u> que los procesos no lleguen al juicio oral.	- Los mismos indicadores antes mencionados. - resoluciones judiciales.	Nominal

2.3. Población y muestra

Población

La población estuvo conformada por un total de 718 acusaciones formuladas ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - Tarapoto durante el año 2016. De ese total, 293 correspondió al Juzgado de Moyobamba, 147 al Segundo Juzgado de San Martín, 150 al Tercero Juzgado de San Martín, y 128 al Juzgado de Lamas.

Muestra

Para la investigación se consideraron el total de 718 acusaciones antes mencionadas. Se precisa que los juzgados en los que se formularon esas acusaciones sólo conocen los procesos comunes, es decir, procesos en los que los fiscales formulan sus acusaciones, y los jueces realizan la audiencia de control de acusación. No se tomó en cuenta las acusaciones formuladas en los juzgados de investigación preparatoria de flagrancia (de proceso inmediato) de Moyobamba y Tarapoto, que sin perder su exclusividad para conocer los procesos inmediatos, también conocen los procesos comunes.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Tanto para la variable 1 y 2, se trabajó por medio de la técnica análisis documental, cuyo instrumento fue el guía de análisis documental, el mismo que fue aplicado a la muestra concerniente a las acusaciones presentadas ante los Juzgados antes mencionados durante el año 2016.

Validación

Para efectos de esta investigación, la validación se desarrolló por medio del juicio de tres expertos, los mismos que son Magísteres, y que conocen sobre los temas tratados.

Confiabilidad

Debido a que **no se trabajó con encuestas, entrevistas**, cuestionarios o listas de cotejo, sino que por el contrario se efectuó con guías de análisis documental, **la investigación no precisó de pruebas de confiabilidad**, tales como el “Procesamiento Estadístico de Validación de Instrumento ‘**Alfa de Cronbach**’”, u otro similar. Al respecto Corral, Y. (2009) precisa que “Para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas o ítemes es común emplear el coeficiente alfa de Cronbach cuando se trata de alternativas de respuestas policotómicas, como las escalas tipo Likert”; lo que no ha sucedido en la presente Investigación, pues se ha trabajado sobre la base de análisis de documentos, y **no** de preguntas (encuestas, cuestionarios, etc.).

2.5. Métodos de análisis de datos

La información se dispuso en tablas y gráficos lo que permitió el análisis de las variables así como de los objetivos formulados, que son los que guiaron el desarrollo de la investigación.

2.6. Aspectos éticos

La información extraída de los Juzgados de Investigación solo fue utilizada para fines de la presente investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Los defectos sustanciales en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

Tabla 2. Defectos sustanciales en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín, 2016.

	Juzgado Moyobamba	2° Juzgado Tarapoto	3° Juzgado Tarapoto	Juzgado Lamas
DEFECTOS SUSTANCIALES	17	10	08	07

Elaboración: Propia

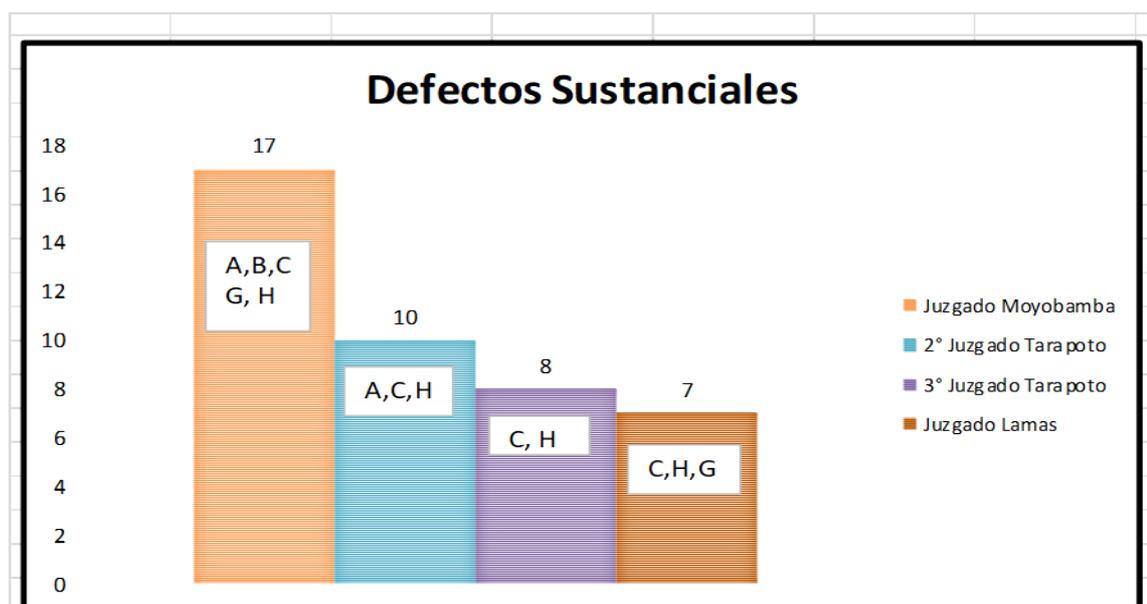


Figura 1. Defectos sustanciales de las acusaciones (Para ver el significado de los defectos sustanciales A, B, C, G, H: Véase Anexo 2)

Elaboración: Propia

Fuente: Aplicación del instrumento

En la tabla 2 y figura 1 se observan los defectos sustanciales de los Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, San Martín (Tarapoto) y Lamas. Para Moyobamba en el año 2016 se presentaron 293 acusaciones, de las cuales 17 presentaron defectos sustanciales distribuidas de la siguiente forma: 3 acusaciones con defectos “A” que se refiere a que el hecho

de la causa no se realizó, es decir, que el hecho nunca existió en el mundo material; 2 acusaciones con defecto “B” que se refiere a que el hecho de la causa no pudo atribuirse al imputado; otras 9 de las acusaciones con defectos “C”, es decir, que el hecho no es típico; 2 acusaciones con defectos “G”, es decir, la extinción de la acción penal; y finalmente, 1 acusación con defecto “H” es decir, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Para el 2° Juzgado de Tarapoto se determinaron 147 acusaciones, de las cuales 10 presentaron defectos sustanciales, entre los tipos más comunes que se dieron son el “A”, “C” y “H”, ya explicados anteriormente.

Para el 3° Juzgado de Tarapoto se determinaron 150 acusaciones, de éstas 8 presentaron defectos sustanciales de tipos “C”, “H”.

Finalmente para el Juzgado de Lamas se determinaron 128 acusaciones, de los cuales 7 presentaron defectos sustanciales de tipo “C”, “H” y “G”.

3.2. Los defectos sustanciales más recurrentes en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

De la Tabla 2 y Figura 1 se puede verificar que los defectos sustanciales más recurrentes que se presentaron en las acusaciones que en número de 718 se formularon en los Juzgados antes mencionados en el año 2016, son los identificados como “A”, “C”, “G” y “H”. El “A” que se refiere que el hecho no se realizó; el “C”, que el hecho no es típico; el “G”, que la acción penal se extinguió; y, por último el “H”, que se refiere a que “No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.” El defecto identificado como “B” (hecho que no puede ser atribuido al imputado) no fue recurrente. (Ver Anexos 2: Defectos sustanciales de acusaciones y 3-E: Resumen de acusaciones y autos de sobreseimientos).

3.3. El número de sobreseimientos de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016.

Tabla 3. Número de sobreseimiento de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

	Juzgado Moyobamba	2° Juzgado Tarapoto	3° Juzgado Tarapoto	Juzgado Lamas
SOBRESEIMIENTOS	17	10	08	07

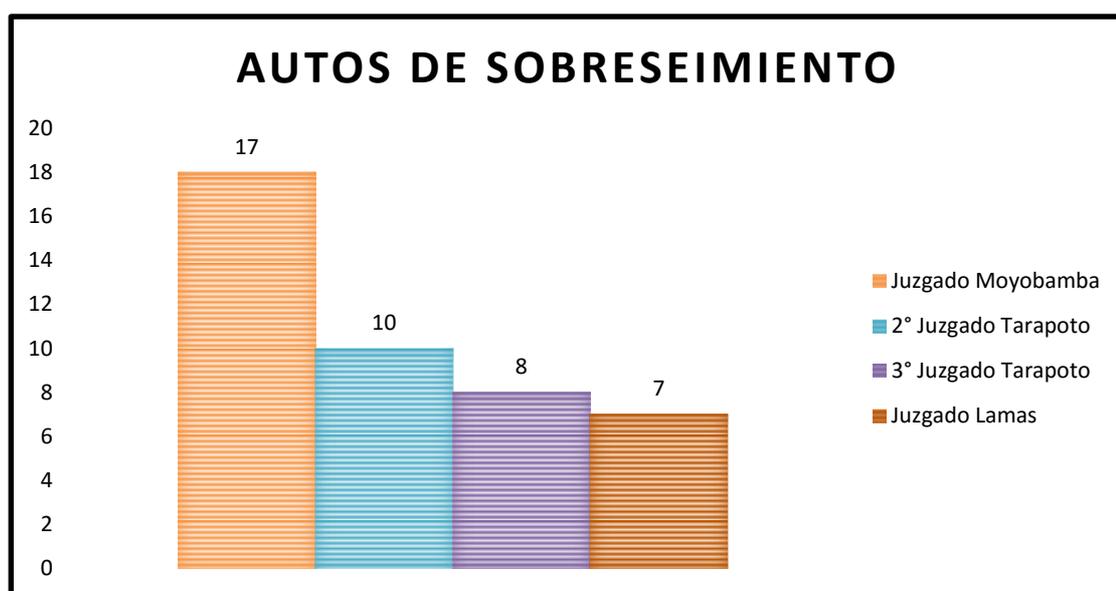


Figura 2. Autos de sobreseimiento.
(Véase Anexo 3-E: Resumen de acusaciones y autos de sobreseimientos)
Elaboración: Propia
Fuente: Aplicación del instrumento

En cuanto a los autos de sobreseimiento la tabla 2 y figura 2 demuestran el número de autos de sobreseimiento que se dieron en el año 2016 en los Juzgados de Moyobamba, San Martín (Tarapoto) y Lamas. Para Moyobamba se realizaron 17 autos de sobreseimiento de los cuales tuvieron igual número (17) de defectos sustanciales; en los juzgados de San Martín se contabilizaron 10 y 8 autos de sobreseimiento en el 2° Juzgado y 3° Juzgado de Tarapoto

respectivamente, de los cuales todos tuvieron defectos sustanciales; y finalmente, en Lamas contabilizaron 7 autos de sobreseimiento, los mismos que contaban con defectos sustanciales.

3.4. Los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016.

Tabla 4. Resumen del modelo de regresión lineal.

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,996 ^a	,992	,988	,580

a. Predictores: (Constante): Defectos Sustanciales

b. Variable dependiente: Sobreseimiento

El coeficiente R de Pearson es de 0.996, se puede decir que existe un alto grado de correlación entre las variables, así mismo se obtuvo un R² de 0,992, este indicador explica el grado de influencia que tiene la variable independiente sobre la dependiente, es decir que la variable independiente influye en un 99.2% sobre la variable dependiente.

Tabla 5. Análisis de las variables

Modelo	Suma de cuadrados	GI	Media cuadrática	F	Sig.
Regresión	80,328	1	80,328	239,024	,004 ^b
1 Residuo	,672	2	,336		
Total	81,000	3			

a. Variable independiente: Defectos sustanciales de acusaciones

b. Variable dependiente: Sobreseimientos

En la prueba estadística de ANOVA tenemos un nivel de significancia de 0.04, el que indica que por ser diferente de cero se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, la cual indica que la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por

los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, es positiva.

Tabla 6. Coeficientes

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizado	T	Sig.
	B	Error estándar	s		
			Beta		
1 (Constante)	-1,549	,832		-1,863	,203
Defect_Sustanciales	1,148	,074	,996	15,460	,004

a. Variable dependiente: Sobreseimiento

La ecuación de regresión lineal para el rendimiento sobre el sobreseimiento es la siguiente:

$$\text{Auto de Sobreseimiento} = a + b \text{ defectos sustanciales}$$

$$\text{Auto de sobreseimiento} = 1,549 + 1,148 \text{ defectos sustanciales}$$

IV. DISCUSIÓN

En esta investigación se planteó el problema en términos de ¿Cuál es la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016? Y como respuestas tentativas a ese problema, se formularon dos hipótesis: hipótesis de investigación (H_1): “La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, es positiva”; y otra, como hipótesis nula (H^0): “La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, no es positiva.”

Teniendo en cuenta lo anterior, esta investigación tuvo como objetivo general: “Establecer la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016”; y, como objetivos específicos: - Conocer (o determinar) los defectos sustanciales en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016; - Conocer los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016; e, - Identificar el número de autos de sobreseimiento de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016.

Para dar respuesta a los objetivos antes mencionados se investigó 718 acusaciones formuladas ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - Tarapoto durante el año 2016. De ese total, 293 correspondió al Juzgado de Moyobamba, 147 al Segundo Juzgado de San Martín, 150 al Tercero Juzgado de San Martín, y 128 al Juzgado de Lamas.

De esa investigación se obtuvieron los siguientes resultados: - Los defectos sustanciales que se presentaron en las acusaciones fueron los identificados como "A", "B", "C", "G", y "H" (ver sus definiciones en "Anexo 2: Defectos sustanciales de acusaciones"), y únicamente en 42 de ellas del total de 718; - Los defectos sustanciales que se presentaron con más recurrencia en las 42 acusaciones fueron los identificados como "A", "C", "G", y "H"; siendo infrecuente el defecto identificado como "B"; y, - Los defectos sustanciales que se presentaron en las 42 acusaciones (de un total de 718) determinaron que los jueces de los juzgados de investigación preparatoria antes mencionados dictaran igual número (42) autos de sobreseimiento.

Del análisis de los resultados obtenidos se puede deducir los siguientes:

- a) En cuanto se refiere a los defectos sustanciales que se presentaron únicamente en 42 acusaciones de un total de 718 estudiadas:

Los hallazgos más relevantes son dos: de un total de 718 de acusaciones investigadas sólo en 42 de ellas se presentaron defectos sustanciales; y, del total de ocho (08) de defectos sustanciales (ver "Teorías relacionadas con el tema", y "Anexo 2: Defectos sustanciales de acusaciones"), solamente se presentaron cinco, los identificados como "A", "B", "C", "G", y "H".

El primer hallazgo puede tener dos explicaciones. La primera, es que los Fiscales conocen a fondo la teoría jurídica (teoría del delito) y la legislación referidas a los defectos sustanciales de la acusación, y en consecuencia, al elaborar o formular sus acusaciones tienen especial cuidado en no incurrir en esos defectos. Y la segunda explicación es que los jueces de investigación preparatoria no ejercen el control estricto de las acusaciones en la audiencia respectiva, sea por conveniencia (de no generarse problemas con la Fiscalía ni con sociedad civil), desidia o por su poca preparación jurídica, dejando pasar -cual mesa de partes- las acusaciones con defectos sustanciales al juicio oral.

La primera explicación carece de sustento, pues los Fiscales en el Perú todavía no formulan bien sus acusaciones, lo que ha sido corroborado

por Pásara, L. (2015, pp. 216 – 218) en su investigación “Una Reforma Imposible. Una Justicia Latinoamericana en el banquillo”, en que concluyó que “se detectó la escasa profundidad y la poca utilidad de la investigación realizada por el Ministerio Público, la falta de elaboración de las acusaciones y la ausencia de razonamiento de la pena solicitada por el Fiscal, al lado de decisiones que probablemente generaban impunidad.”

La segunda explicación, esto es, que los jueces de investigación preparatoria no ejercen el control estricto de las acusaciones en la audiencia respectiva, sí tiene sustento, ya que, por los motivos ya indicados anteriormente, simplemente dejan pasar las acusaciones fiscales, abdicando de su rol de juez de garantía.

- b) En lo que concierne a los defectos sustanciales que se presentaron con más frecuencia en las 42 acusaciones fueron los identificados como “A”, “C”, “G”, y “H”; siendo infrecuente el defecto identificado como “B”.

Según las definiciones dadas en el “Anexo 2: Defectos sustanciales de acusaciones”, el defecto sustancial “A” se refiere a que el hecho no se realizó, el “B” a que el hecho no puede ser atribuido al imputado, el “C”, que el hecho no es típico, el “G”, que la acción penal se ha extinguido, y el “H”, que no hay elementos suficientes para el enjuiciamiento del imputado.

Esos defectos sustanciales, así definidos, son fáciles de entender, y sencillos de identificar en un caso concreto; a diferencia de lo que ocurre con los otros defectos, esto es, con los identificados como “D”, “E”, y “F”, que se refieren a las causas de justificación, de inculpabilidad, y las de no punibilidad, cuya comprensión requiere el dominio profundo de la teoría del delito, que es la teoría en que se estudia dichos temas.

De lo anterior se concluye que si los Fiscales al elaborar sus acusaciones incurren en defectos sustanciales cuyo entendimiento es fácil, es porque desconocen o conocen a medias la teoría del delito; consecuentemente, si las acusaciones adolecen de esos defectos y, como consecuencia de ello, se sobresee la causa (se entiende mediante un auto), es únicamente por responsabilidad de ellos, y no de los jueces.

- c) Respecto a los defectos sustanciales que se presentaron en las 42 acusaciones (de un total de 718) determinaron que se dicten igual número (42) de autos de sobreseimiento.

Aquí el hallazgo más relevante, es que cada vez que en un caso concreto se verificó la existencia de tales defectos, se dictó el auto de sobreseimiento, aceptándose por tanto la hipótesis de la investigación (H_1) que indica que la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016, es positiva.

De todo lo anterior se concluye, que para que el Fiscal elabore o formule sus acusaciones sin incurrir en los defectos sustanciales antes mencionados, y el Juez, por su parte, ejerza a plenitud el control de las acusaciones de manera que al juicio oral pasen únicamente las acusaciones que cumplan los requisitos de forma y de fondo (sustancial), ambos deben conocer con profundidad la teoría del delito, ya que el conocimiento de esta teoría implica el conocimiento de cada uno de esos defectos, que en el fondo vienen ser los mismos supuestos de sobreseimiento. Este es el aporte de la presente Investigación.

V. CONCLUSIONES

5.1. En esta Tesis se estableció la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016; siendo tal relación positiva, pues cada vez que en una acusación se presentó un defecto sustancial, éste determinó se dicte el auto de sobreseimiento.

Dicha conclusión se sustenta en que los defectos sustanciales que se presentaron en 42 acusaciones, de un total de 718 que se investigó, determinaron que se dicten igual número (42) de autos de sobreseimiento, lo que se puede verificar de la Tabla 2 y la Figura 1, Tabla 3 y Figura 2, así como del “Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos”- E) Resumen de las acusaciones y autos de sobreseimientos.

5.2. Se determinó los defectos sustanciales en las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016; siendo tales defectos los identificados como “A”, “B”, “C”, “G”, y “H” (ver sus definiciones en “Anexo 2: Defectos sustanciales de acusaciones”).

5.3. Se conoció los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín en el período 2016; siendo tales defectos los identificados como “A”, “C”, “G”, y “H”; siendo infrecuente el defecto identificado como "B".

5.4. Se identificó el número de autos de sobreseimiento de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016, por cuanto los defectos sustanciales que se presentaron en 42 acusaciones (de un total de 718) determinaron se dicte igual número (42) autos de sobreseimiento.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Los fiscales, jueces y abogados defensores (particulares y públicos) deben capacitarse continuamente en la teoría del delito (Derecho Penal), ya que esta teoría estudia las categorías llamadas tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc., las mismas que tienen relación con la atipicidad del hecho, causas de justificación, de inculpabilidad, de no punibilidad, etc., que en el Derecho Procesal Penal se considera como defectos sustanciales de la acusación.
- 6.2. Las instituciones del Poder Judicial, Ministerio Público, y la Defensoría Pública deben realizar talleres y cursos para capacitar a los fiscales, jueces y abogados sobre los temas mencionados anteriormente: a los fiscales, para que formulen sus acusaciones sin defectos sustanciales; a los jueces, para que ejerzan un estricto control de la acusación en la audiencia respectiva; y a los abogados, para que oportunamente denuncien la existencia de los defectos sustanciales en las acusaciones, y así evitar que casos penales sin futuro pasen al juicio oral.
- 6.3. La Academia de la Magistratura, en coordinación con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la Fiscalía de San Martín, y el Director de la Defensoría Pública de San Martín, debe organizar y realizar las actividades académicas antes mencionadas en las ciudades de Moyobamba y Tarapoto, debiendo para ello traer a los capacitadores especializados de la ciudad de Lima.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú M., V. J. (2017). El Proceso Penal en la Práctica. Manual del abogado litigante. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Asencio Mellado, José María (2008). "Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal." Lima: INPECCP.
- Avalos R., C. C. (Marzo, 2012). "CPP de 2004, Iura Novit Curia y Sobreseimiento. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 33.
- Caferata N., J. (2011). Proceso Penal y Derechos Humanos. CELS. Buenos Aires, Argentina.
- Claros G., Alexander, y Castañeda Q., G. (2014). Nuevo Código Procesal Penal. Comentado. Volumen 2. Lima, Perú: Instituto Legales.
- Corral, Y. (Enero-Junio, 2009). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. Revista Ciencias de la Educación. Vol. 19, N° 33. Valencia. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/>
- De la Jara, E., Del Mastro, F., Mujica, V. y Ramírez, G. (2007). "La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huaura. Una Aplicación Positiva". Lima: Justicia Viva.
- Del Río L., G. (2010). La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio. Lima, Perú: Aras Editores.
- Henderson G., O. (2005). Abordaje y Planeación de la Investigación Penal. Ministerio Público de Costa Rica. Unidad de Capacitación y Supervisión. San José, Costa Rica. Recuperado de http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/manuales/Abordaje_Planeacion.pdf
- Monge P., L. Manual de Derecho Constitucional (Casos Prácticos). Poder Judicial Ministerio Público Unidad de Capacitación. San José, Costa Rica. Recuperado de <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/libros/Manual%20Derecho%20Constitucional.pdf>

- Pásara, Luis. (2015). Una Reforma Imposible. La Justicia Latinoamericana en el banquillo. (1era. Ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez L., J. (2016). Las 15 eximentes de responsabilidad penal. Exhaustivo análisis doctrinario y jurisprudencial. (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Picado P., C, y Madriga N., J. (Diciembre 2014). Elemento fáctico de la solicitud de sobreseimiento definitivo en el derecho procesal penal costarricense. Revista Judicial, Costa Rica, N° 114.
- Rosas Y., J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Madrid, España: Civitas.
- Salinas S., R. (Mayo 2008). La Etapa Intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Revista Actualidad Jurídica N° 147. Lima, Perú.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima, Perú, INPECCP.
- Sánchez E., C. E. (Julio – Diciembre 2004). La acusación penal. Una aproximación desde el principio acusatorio y la garantía de defensa. Ventana Jurídica. N° 4. Año II – Vol. 2. Publicación del Consejo Nacional de la Judicatura, República de El Salvador.
- Sánchez R, C, y Rojas Ch., J. A. Teoría del Delito. Aspectos teóricos y prácticos. Tomos I y II. Ministerio Público de Costa Rica. Unidad de Capacitación y Supervisión.
- Valderrama. S. (2016). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. 6ta. edic, Lima, Perú: San Marcos.
- Villavicencio T., F. (2010). Derecho Pena. Parte General. Lima, Perú: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: EDIAR.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACION/MUESTRA
<p>¿Cuál es la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016?</p>	<p>Establecer la relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016.</p>	<p>H₁ La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, es positiva.</p> <p>H^o La relación entre los defectos sustanciales de las acusaciones y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016, no es positiva</p>	<p>Variable 1: Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales (X).</p> <p>Variable 2: Autos de Sobreseimientos (Y)</p>	<p>POBLACION: 718 acusaciones ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016. De ese total, 293 corresponde al Juzgado de Moyobamba; 147, al 2° Juzgado de San Martín; 150, al 3° Juzgado de San Martín; y, 128, al Juzgado de Lamas.</p> <p>MUESTRA: 718 acusaciones antes mencionadas.</p>
Preguntas de investigación	Objetivos específicos	Sub Hipótesis		
<p>1.- Cuáles son los defectos sustanciales de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016?</p> <p>2.- Cuáles son los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016?</p> <p>3.- Cuántos son los autos sobreseimientos de las acusaciones ante los Juzgados de Investigación</p>	<p>1.- Conocer los defectos sustanciales de las acusaciones ante los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016.</p> <p>2.- Conocer los defectos sustanciales más recurrentes de las acusaciones fiscales Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016?</p> <p>3.- Identificar el número de autos de sobreseimientos de las acusaciones fiscales ante los Juzgados de</p>			

Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016?	Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas, y San Martín - Tarapoto en el periodo 2016.			
---	---	--	--	--

Anexo 2: Definición de defectos sustanciales de acusaciones

DEFECTOS SUSTANCIALES	DEFINICIÓN	LEYENDA
1.- Hecho de la causa no se realizó.	Hecho material que nunca existió en la realidad.	A
2.- Hecho de la causa no puede atribuírsele al imputado.	Existe certeza absoluta en que el imputado no estuvo en el lugar en que se cometió el hecho delictivo; o que estando en dicho lugar, no existen elementos de convicción que lo vinculen con el mismo, sea como autor o partícipe.	B
3.- El hecho no es típico	El hecho no es típico, bien porque no encaja en tipo penal de determinado delito, porque no reúne las exigencias típicas que reclama el tipo (atipicidad relativa); o bien, porque el hecho no está previsto como delito ni en el Código Penal ni en las leyes penales especiales (atipicidad absoluta).	C
4.- Concorre una causa de justificación	Las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuricidad, convirtiendo que el hecho típico en lícito, conforme a Derecho. Tales causas son: la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio legítimo de un derecho, y otras que pueden provenir de cualquier parte del ordenamiento jurídico.	D
5.- Concorre una causa de inculpabilidad.	Son aquellas que excluyen la culpabilidad, que hacen que el hecho típico pese a ser antijurídico, es inculpable. Son: causas de inimputabilidad (anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, y grave alteración de la percepción); estado de necesidad exculpante; y el miedo insuperable	E
6.- Concorre una causa de no punibilidad	Son supuestos de ausencia de una condición objetiva de punibilidad, y las causas de exclusión de punibilidad, tanto las personales como las materiales. Ej.: Una de las causas de no punibilidad son las excusas absolutorias previstas en el artículo 208 del Código Penal .	F
7.- La extinción de la acción penal.	Son causales de extinción de la acción penal (arts. 78 y 79 del CP.): la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, y el derecho de gracia; también la autoridad de cosa juzgada; el desistimiento o transacción en los casos que sólo procede la acción privada; y cuando de la sentencia ejecutoriada dictada en la jurisdicción civil resulte que el hecho imputado como delito es lícito.	G
8.- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.	Es un supuesto de insuficiencia respecto a la determinación del presunto autor (insuficiencia subjetiva), como a la existencia del hecho (insuficiencia objetiva). Existe duda respecto a estos extremos; sin embargo, hay certeza respecto a que la práctica de la prueba en el juicio oral no aclarará dicha duda, porque lo que falta es precisamente la prueba y existe imposibilidad de conseguirla en una ampliación de la investigación.	H

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos:

A) Acusaciones y autos de sobreseimientos dictados por el Primer Juzgado de Investigación

Preparatoria de Moyobamba - 2016

ITEM	EXPEDIENTE/ACUSACIONES	DEFECTOS SUSTANCIALES	SOBRESEIMIENTOS
1	00619-2013-0-2201-JR-PE-01	A	SI
2	00200-2015-0-2201-JR-PE-01		
3	00117-2015-0-2201-JR-PE-01		
4	00149-2013-0-2201-JR-PE-01		
5	00552-2014-0-2201-JR-PE-01		
6	00489-2015-0-2201-JR-PE-01		
7	00734-2014-0-2201-JR-PE-01		
8	00044-2015-0-2201-JR-PE-01		
9	00452-2015-0-2201-JR-PE-01		
10	00572-2015-0-2201-JR-PE-01		
11	00440-2015-0-2201-JR-PE-01		
12	00372-2015-0-2201-JR-PE-01		
13	00125-2015-0-2201-JR-PE-01		
14	00596-2015-0-2201-JR-PE-01		
15	00730-2015-0-2201-JR-PE-01		
16	00392-2015-0-2201-JR-PE-01		
17	00486-2015-0-2201-JR-PE-01		
18	00364-2015-0-2201-JR-PE-01		
19	00793-2015-0-2201-JR-PE-01		
20	00391-2015-0-2201-JR-PE-01		
21	00488-2015-0-2201-JR-PE-01		
22	00549-2015-0-2201-JR-PE-01		
23	00323-2015-0-2201-JR-PE-01		
24	00321-2015-0-2201-JR-PE-01		
25	00811-2014-0-2201-JR-PE-01		
26	00018-2015-0-2201-JR-PE-01		
27	00456-2015-0-2201-JR-PE-01		
28	00119-2016-0-2201-JR-PE-01		
29	00198-2016-0-2201-JR-PE-01		
30	00039-2015-0-2201-JR-PE-01		
31	00465-2015-0-2201-JR-PE-01		
32	00204-2015-0-2201-JR-PE-01		
33	00457-2015-0-2201-JR-PE-01		
34	00639-2014-0-2201-JR-PE-01		
35	00468-2014-0-2201-JR-PE-01		
36	00451-2015-0-2201-JR-PE-01		
37	00259-2016-0-2201-JR-PE-01		
38	00320-2014-0-2201-JR-PE-01		
39	00186-2015-0-2201-JR-PE-01		
40	00332-2014-0-2201-JR-PE-01		
41	00072-2016-0-2201-JR-PE-01		
42	00198-2015-0-2201-JR-PE-01	A	SI

43	00158-2014-0-2201-JR-PE-01		
44	00058-2016-0-2201-JR-PE-01		
45	00283-2016-0-2201-JR-PE-01		
46	00555-2015-0-2201-JR-PE-01		
47	00766-2015-0-2201-JR-PE-01		
48	00294-2016-0-2201-JR-PE-01		
49	00345-2014-0-2201-JR-PE-01		
50	00320-2014-0-2201-JR-PE-01		
51	00749-2015-0-2201-JR-PE-01		
52	00807-2014-0-2201-JR-PE-01		
53	00882-2015-0-2201-JR-PE-01	A	SI
54	00667-2014-0-2201-JR-PE-01		
55	00444-2010-0-2201-JR-PE-01		
56	00874-2015-0-2201-JR-PE-01		
57	00113-2015-0-2201-JR-PE-01		
58	00639-2015-0-2201-JR-PE-01		
59	00648-2015-0-2201-JR-PE-01		
60	00846-2015-0-2201-JR-PE-01		
61	00699-2015-0-2201-JR-PE-01		
62	00582-2014-0-2201-JR-PE-01		
63	00875-2015-0-2201-JR-PE-01	C	SI
64	00748-2015-0-2201-JR-PE-01		
65	00272-2015-0-2201-JR-PE-01		
66	00637-2015-0-2201-JR-PE-01		
67	00714-2015-0-2201-JR-PE-01		
68	00012-2015-0-2201-JR-PE-01		
69	00126-2013-0-2201-JR-PE-01		
70	00508-2014-0-2201-JR-PE-01		
71	00764-2015-0-2201-JR-PE-01	B	SI
72	00761-2015-0-2201-JR-PE-01		
73	00764-2014-0-2201-JR-PE-01		
74	00662-2015-0-2201-JR-PE-01		
75	00738-2015-0-2201-JR-PE-01	C	SI
76	00690-2015-0-2201-JR-PE-01		
77	00076-2015-0-2201-JR-PE-01	C	SI
78	00408-2013-0-2201-JR-PE-01		
79	00638-2015-0-2201-JR-PE-01		
80	00560-2015-0-2201-JR-PE-01		
81	00503-2015-0-2201-JR-PE-01		
82	00760-2015-0-2201-JR-PE-01		
83	00280-2014-0-2201-JR-PE-01		
84	00805-2014-0-2201-JR-PE-01		
85	00669-2015-0-2201-JR-PE-01		
86	00418-2015-0-2201-JR-PE-01		
87	00346-2015-0-2201-JR-PE-01		
88	00723-2015-0-2201-JR-PE-01		
89	00498-2015-0-2201-JR-PE-01		
90	00859-2015-0-2201-JR-PE-01		
91	00095-2015-0-2201-JR-PE-01	C	SI

92	00655-2015-0-2201-JR-PE-01		
93	00848-2013-0-2201-JR-PE-01		
94	00916-2014-0-2201-JR-PE-01		
95	00497-2015-0-2201-JR-PE-01		
96	00572-2015-0-2201-JR-PE-01		
97	00316-2013-0-2201-JR-PE-01		
98	00773-2015-0-2201-JR-PE-01		
99	00381-2015-0-2201-JR-PE-01		
100	00635-2015-0-2201-JR-PE-01		
101	00430-2013-0-2201-JR-PE-01	B	SI
102	00008-2014-0-2201-JR-PE-01		
103	00422-2014-0-2201-JR-PE-01		
104	00789-2014-0-2201-JR-PE-01		
105	00489-2015-0-2201-JR-PE-01		
106	00701-2015-0-2201-JR-PE-01		
107	00789-2015-0-2201-JR-PE-01		
108	00069-2015-0-2201-JR-PE-01		
109	00228-2013-0-2201-JR-PE-01		
110	00766-2015-0-2201-JR-PE-01		
111	00691-2015-0-2201-JR-PE-01		
112	00630-2015-0-2201-JR-PE-01		
113	00104-2016-0-2201-JR-PE-01		
114	00451-2015-0-2201-JR-PE-01		
115	00799-2015-0-2201-JR-PE-01		
116	00499-2015-0-2201-JR-PE-01		
117	00605-2013-0-2201-JR-PE-01		
118	00860-2015-0-2201-JR-PE-01		
119	00481-2012-0-2201-JR-PE-01		
120	00219-2015-0-2201-JR-PE-01		
121	00803-2015-0-2201-JR-PE-01		
122	00474-2015-0-2201-JR-PE-01		
123	00523-2014-0-2201-JR-PE-01		
124	00198-2015-0-2201-JR-PE-01	C	SI
125	00640-2015-0-2201-JR-PE-01		
126	00775-2015-0-2201-JR-PE-01		
127	00334-2015-0-2201-JR-PE-01		
128	00712-2015-0-2201-JR-PE-01		
129	00624-2015-0-2201-JR-PE-01		
130	00582-2013-0-2201-JR-PE-01		
131	00407-2015-0-2201-JR-PE-01		
132	00108-2012-0-2201-JR-PE-01		
133	00786-2015-0-2201-JR-PE-01		
134	00848-2015-0-2201-JR-PE-01		
135	00689-2014-0-2201-JR-PE-01		
136	00157-2014-0-2201-JR-PE-01	C	SI
137	00315-2013-0-2201-JR-PE-01		
138	00038-2015-0-2201-JR-PE-01		
139	00764-2015-0-2201-JR-PE-01	H	SI
140	00539-2015-0-2201-JR-PE-01		

141	00059-2016-0-2201-JR-PE-01		
142	00043-2014-0-2201-JR-PE-01		
143	00150-2015-0-2201-JR-PE-01		
144	00666-2015-0-2201-JR-PE-01		
145	00284-2016-0-2201-JR-PE-01		
146	00288-2013-0-2201-JR-PE-01		
147	00278-2014-0-2201-JR-PE-01		
148	00805-2014-0-2201-JR-PE-01		
149	00759-2015-0-2201-JR-PE-01		
150	00822-2015-0-2201-JR-PE-01		
151	00186-2016-0-2201-JR-PE-01		
152	00199-2015-0-2201-JR-PE-01		
153	00451-2015-0-2201-JR-PE-01		
154	00044-2015-0-2201-JR-PE-01		
155	00136-2016-0-2201-JR-PE-01	C	SI
156	00015-2016-0-2201-JR-PE-01		
157	00557-2015-0-2201-JR-PE-01		
158	00526-2014-0-2201-JR-PE-01		
159	00545-2015-0-2201-JR-PE-01		
160	00573-2015-0-2201-JR-PE-01	G	SI
161	00103-2016-0-2201-JR-PE-01		
162	00037-2016-0-2201-JR-PE-01		
163	00906-2015-0-2201-JR-PE-01		
164	00157-2014-0-2201-JR-PE-01		
165	00502-2015-0-2201-JR-PE-01		
166	00272-2015-0-2201-JR-PE-01		
167	00175-2016-0-2201-JR-PE-01		
168	00284-2015-0-2201-JR-PE-01		
169	00485-2015-0-2201-JR-PE-01		
170	00823-2015-0-2201-JR-PE-01		
171	00785-2015-0-2201-JR-PE-01		
172	00096-2016-0-2201-JR-PE-01		
173	00083-2013-0-2201-JR-PE-01		
174	00389-2015-0-2201-JR-PE-01		
175	00777-2015-0-2201-JR-PE-01		
176	00827-2015-0-2201-JR-PE-01		
177	00435-2015-0-2201-JR-PE-01		
178	00816-2014-0-2201-JR-PE-01		
179	00649-2015-0-2201-JR-PE-01		
180	00540-2015-0-2201-JR-PE-01		
181	00118-2014-0-2201-JR-PE-01		
182	00016-2016-0-2201-JR-PE-01		
183	00075-2016-0-2201-JR-PE-01		
184	00833-2015-0-2201-JR-PE-01		
185	00912-2015-0-2201-JR-PE-01		
186	00247-2016-0-2201-JR-PE-01		
187	00810-2015-0-2201-JR-PE-01		
188	00105-2016-0-2201-JR-PE-01		
189	00176-2016-0-2201-JR-PE-01		

190	00109-2015-0-2201-JR-PE-01		
191	00773-2015-0-2201-JR-PE-01		
192	00477-2015-0-2201-JR-PE-01		
193	00102-2015-0-2201-JR-PE-01		
194	00856-2015-0-2201-JR-PE-01		
195	00120-2016-0-2201-JR-PE-01		
196	00323-2015-0-2201-JR-PE-01		
197	00121-2016-0-2201-JR-PE-01		
198	00501-2015-0-2201-JR-PE-01		
199	00217-2015-0-2201-JR-PE-01		
200	00304-2015-0-2201-JR-PE-01		
201	00168-2016-0-2201-JR-PE-01		
202	00857-2014-0-2201-JR-PE-01		
203	00734-2015-0-2201-JR-PE-01		
204	00654-2015-0-2201-JR-PE-01		
205	00880-2015-0-2201-JR-PE-01		
206	00653-2015-0-2201-JR-PE-01		
207	00077-2016-0-2201-JR-PE-01		
208	00735-2015-0-2201-JR-PE-01		
209	00558-2015-0-2201-JR-PE-01		
210	00526-2016-0-2201-JR-PE-01		
211	00210-2016-0-2201-JR-PE-01		
212	00235-2016-0-2201-JR-PE-01		
213	00083-2015-0-2201-JR-PE-01		
214	00106-2016-0-2201-JR-PE-01		
215	00154-2015-0-2201-JR-PE-01		
216	00045-2016-0-2201-JR-PE-01		
217	00731-2015-0-2201-JR-PE-01		
218	00058-2016-0-2201-JR-PE-01		
219	00334-2014-0-2201-JR-PE-01		
220	00831-2015-0-2201-JR-PE-01		
221	00310-2016-0-2201-JR-PE-01		
222	00288-2016-0-2201-JR-PE-01		
223	00046-2016-0-2201-JR-PE-01		
224	00619-2013-0-2201-JR-PE-01		
225	00073-2016-0-2201-JR-PE-01		
226	00364-2016-0-2201-JR-PE-01		
227	00201-2016-0-2201-JR-PE-01		
228	00700-2015-0-2201-JR-PE-01		
229	00020-2016-0-2201-JR-PE-01		
230	00289-2016-0-2201-JR-PE-01		
231	00096-2015-0-2201-JR-PE-01		
232	00395-2016-0-2201-JR-PE-01		
233	00894-2015-0-2201-JR-PE-01		
234	00214-2016-0-2201-JR-PE-01		
235	00150-2016-0-2201-JR-PE-01		
236	00839-2015-0-2201-JR-PE-01		
237	00187-2016-0-2201-JR-PE-01		
238	00076-2016-0-2201-JR-PE-01		

239	00178-2016-0-2201-JR-PE-01		
240	00833-2015-0-2201-JR-PE-01		
241	00321-2015-0-2201-JR-PE-01		
242	00592-2016-0-2201-JR-PE-01		
243	00174-2016-0-2201-JR-PE-01		
244	00345-2014-0-2201-JR-PE-01		
245	00565-2015-0-2201-JR-PE-01		
246	00108-2016-0-2201-JR-PE-01		
247	00565-2015-0-2201-JR-PE-01		
248	00511-2014-0-2201-JR-PE-01		
249	00652-2015-0-2201-JR-PE-01		
250	00194-2016-0-2201-JR-PE-01		
251	00160-2016-0-2201-JR-PE-01		
252	00464-2016-0-2201-JR-PE-01		
253	00628-2014-0-2201-JR-PE-01		
254	00366-2013-0-2201-JR-PE-01		
255	00283-2016-0-2201-JR-PE-01		
256	00525-2016-0-2201-JR-PE-01		
257	00123-2016-0-2201-JR-PE-01		
258	00734-2014-0-2201-JR-PE-01		
259	00284-2014-0-2201-JR-PE-01	C	SI
260	00476-2015-0-2201-JR-PE-01		
261	00439-2016-0-2201-JR-PE-01		
262	00238-2016-0-2201-JR-PE-01		
263	00240-2016-0-2201-JR-PE-01		
264	00444-2016-0-2201-JR-PE-01		
265	00259-2016-0-2201-JR-PE-01		
266	00805-2014-0-2201-JR-PE-01		
267	00685-2013-0-2201-JR-PE-01		
268	00280-2016-0-2201-JR-PE-01		
269	00281-2016-0-2201-JR-PE-01		
270	00565-2016-0-2201-JR-PE-01		
271	00136-2016-0-2201-JR-PE-01	G	SI
272	00508-2016-0-2201-JR-PE-01		
273	00413-2016-0-2201-JR-PE-01		
274	00282-2016-0-2201-JR-PE-01		
275	00472-2016-0-2201-JR-PE-01		
276	00358-2016-0-2201-JR-PE-01		
277	00925-2016-0-2201-JR-PE-01		
278	00792-2015-0-2201-JR-PE-01		
279	00361-2015-0-2201-JR-PE-01		
280	00284-2014-0-2201-JR-PE-01	C	SI
281	00304-2015-0-2201-JR-PE-01		
282	00505-2016-0-2201-JR-PE-01		
283	00340-2016-0-2201-JR-PE-01		
284	00523-2016-0-2201-JR-PE-01		
285	00444-2016-0-2201-JR-PE-01		
286	00370-2016-0-2201-JR-PE-01		
287	00497-2016-0-2201-JR-PE-01		

288	00565-2014-0-2201-JR-PE-01		
289	00453-2016-0-2201-JR-PE-01		
290	00562-2016-0-2201-JR-PE-01		
291	00858-2015-0-2201-JR-PE-01		
292	00069-2013-0-2201-JR-PE-01		
293	01096-2016-0-2201-JR-PE-01		
		A, B, C, G,H	17

B) Acusaciones y autos de sobreseimientos dictados por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto - 2016

ITEM	EXPEDIENTES/ACUSACIONES	DEFECTOS SUSTANCIALES	SOBRESEIMIENTOS
1	00952-2014-93-2208-JR-PE-02		
2	00175-2016-0-2208-JR-PE-02		
3	00327-2016-0-2208-JR-PE-02		
4	00343-2016-0-2208-JR-PE-02		
5	00457-2016-0-2208-JR-PE-02	C	SI
6	00842-2016-0-2208-JR-PE-02		
7	01189-2016-0-2208-JR-PE-02		
8	01206-2016-0-2208-JR-PE-02		
9	00335-2014-34-2208-JR-PE-01	C	SI
10	00970-2014-87-2208-JR-PE-02		
11	01040-2015-24-2208-JR-PE-02		
12	00809-2013-45-2208-JR-PE-02		
13	01115-2012-53-2208-JR-PE-01		
14	00441-2014-32-2208-JR-PE-02		
15	00727-2015-36-2208-JR-PE-02	C	SI
16	01017-2013-9-2208-JR-PE-02		
17	00691-2014-81-2208-JR-PE-02		
18	01008-2013-73-2208-JR-PE-02		
19	00996-2013-38-2208-JR-PE-03		
20	01210-2015-81-2208-JR-PE-02		
21	01288-2014-86-2208-JR-PE-02		
22	00937-2015-15-2208-JR-PE-02		
23	01216-2014-77-2208-JR-PE-02		
24	01190-2014-71-2208-JR-PE-02		
25	00729-2014-71-2208-JR-PE-02		
26	01388-2014-22-2208-JR-PE-02		
27	00560-2013-74-2208-JR-PE-02		
28	00328-2013-41-2208-JR-PE-02		
29	00957-2011-38-2208-JR-PE-01		
30	00767-2014-21-2208-JR-PE-01		
31	01008-2013-73-2208-JR-PE-02		
32	00783-2013-87-2208-JR-PE-02	A	SI
33	00587-2013-66-2208-JR-PE-02		
34	00499-2013-94-2208-JR-PE-02		
35	00492-2013-32-2208-JR-PE-02		

36	00438-2013-36-2208-JR-PE-02		
37	00045-2013-97-2208-JR-PE-02		
38	00028-2013-6-2208-JR-PE-02		
39	00955-2012-23-2208-JR-PE-02		
40	00349-2012-15-2208-JR-PE-02		
41	00309-2012-5-2208-JR-PE-02		
42	01067-2011-82-2208-JR-PE-02		
43	00647-2011-30-2208-JR-PE-02		
44	00635-2011-73-2208-JR-PE-01		
45	00549-2011-64-2208-JR-PE-02	C	SI
46	00325-2013-30-2208-JR-PE-01		
47	00178-2014-23-2208-JR-PE-02		
48	00223-2015-18-2208-JR-PE-02		
49	01099-2012-45-2208-JR-PE-01		
50	01024-2013-59-2208-JR-PE-02		
51	00306-2015-96-2208-JR-PE-01		
52	01039-2015-63-2208-JR-PE-01		
53	01256-2014-10-2208-JR-PE-02		
54	00722-2015-58-2208-JR-PE-02		
55	00991-2011-69-2208-JR-PE-02		
56	01116-2015-48-2208-JR-PE-02		
57	00337-2014-3-2208-JR-PE-02	H	SI
58	00295-2015-52-2208-JR-PE-02		
59	00295-2015-70-2208-JR-PE-02		
60	00913-2015-42-2208-JR-PE-02		
61	01133-2015-13-2208-JR-PE-02		
62	00189-2015-72-2208-JR-PE-02		
63	00285-2015-15-2208-JR-PE-02	H	SI
64	00335-2013-93-2208-JR-PE-02		
65	01047-2014-49-2208-JR-PE-02		
66	00306-2014-63-2208-JR-PE-02		
67	00291-2015-5-2208-JR-PE-01		
68	00767-2015-18-2208-JR-PE-02		
69	00684-2013-92-2208-JR-PE-02		
70	00959-2015-70-2208-JR-PE-01		
71	00399-2015-10-2208-JR-PE-01		
72	00969-2015-47-2208-JR-PE-02		
73	00745-2015-99-2208-JR-PE-02		
74	00849-2015-6-2208-JR-PE-02	C	SI
75	01133-2015-13-2208-JR-PE-02		
76	00849-2015-6-2208-JR-PE-02		
77	00109-2016-26-2208-JR-PE-03		
78	01108-2015-49-2208-JR-PE-01		
79	00970-2015-79-2208-JR-PE-03		
80	00306-2015-96-2208-JR-PE-01		
81	00611-2014-48-2208-JR-PE-03		
82	00913-2015-42-2208-JR-PE-02		
83	01116-2015-48-2208-JR-PE-02		
84	01101-2015-93-2208-JR-PE-01		

85	00907-2015-15-2208-JR-PE-02		
86	01055-2015-46-2208-JR-PE-02		
87	00949-2015-96-2208-JR-PE-02		
88	01033-2015-10-2208-JR-PE-01		
89	01198-2015-57-2208-JR-PE-02	C	SI
90	01084-2015-17-2208-JR-PE-02		
91	01040-2015-24-2208-JR-PE-02		
92	00255-2016-35-2208-JR-PE-02		
93	01210-2015-81-2208-JR-PE-02		
94	01288-2014-86-2208-JR-PE-02		
95	00939-2015-31-2208-JR-PE-02		
96	00623-2014-87-2208-JR-PE-02		
97	00833-2014-30-2208-JR-PE-02		
98	00523-2016-70-2208-JR-PE-02		
99	00745-2015-99-2208-JR-PE-02		
100	01272-2015-25-2208-JR-PE-02		
101	00514-2016-69-2208-JR-PE-02		
102	00466-2016-95-2208-JR-PE-02		
103	00826-2016-3-2208-JR-PE-02		
104	00711-2016-46-2208-JR-PE-02		
105	01070-2015-87-2208-JR-PE-02	C	SI
106	01036-2014-40-2208-JR-PE-02		
107	00717-2013-55-2208-JR-PE-02		
108	00135-2016-92-2208-JR-PE-02		
109	00350-2016-87-2208-JR-PE-02		
110	00630-2016-2-2208-JR-PE-02		
111	00256-2012-20-2208-JR-PE-01		
112	00473-2014-10-2208-JR-PE-01		
113	01037-2014-61-2208-JR-PE-01		
114	00441-2015-92-2208-JR-PE-01		
115	00741-2012-62-2208-JR-PE-01		
116	00739-2014-29-2208-JR-PE-01		
117	00907-2015-15-2208-JR-PE-02		
118	01239-2014-60-2208-JR-PE-01		
119	00721-2015-99-2208-JR-PE-01		
120	00727-2015-36-2208-JR-PE-02		
121	01047-2014-49-2208-JR-PE-02		
122	00386-2014-94-2208-JR-PE-02		
123	01238-2015-88-2208-JR-PE-03		
124	00990-2013-72-2208-JR-PE-03		
125	01236-2015-92-2208-JR-PE-02		
126	00852-2015-37-2208-JR-PE-02		
127	00356-2016-0-2208-JR-PE-02		
128	00855-2015-65-2208-JR-PE-01		
129	00879-2015-86-2208-JR-PE-02		
130	00079-2015-49-2208-JR-PE-02		
131	00937-2015-15-2208-JR-PE-02		
132	00567-2015-5-2208-JR-PE-01		
133	00162-2016-69-2208-JR-PE-02		

134	00605-2016-72-2208-JR-PE-02		
135	01336-2015-81-2208-JR-PE-02		
136	01095-2015-80-2208-JR-PE-02		
137	00699-2016-27-2208-JR-PE-02		
138	00953-2015-74-2208-JR-PE-01		
139	00563-2015-86-2208-JR-PE-01		
140	00726-2014-17-2208-JR-PE-02		
141	00314-2013-56-2208-JR-PE-02		
142	00029-2016-23-2208-JR-PE-02		
143	00957-2012-84-2208-JR-PE-01		
144	01061-2012-86-2208-JR-PE-01		
145	01381-2014-6-2208-JR-PE-01		
146	00811-2013-49-2208-JR-PE-01		
147	00003-2014-96-2208-JR-PE-01		
		A,C,H	10

C) Acusaciones y autos de sobreseimientos dictados por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto – 2016

ITEM	EXPEDIENTES/ACUSACIONES	DEFECTOS SUSTANCIALES	SOBRESEIEMENTOS
1	01238-2015-88-2208-JR-PE-03		
2	00970-2015-79-2208-JR-PE-03		
3	00611-2014-48-2208-JR-PE-03		
4	00996-2013-38-2208-JR-PE-03		
5	00990-2013-72-2208-JR-PE-03		
6	00109-2016-26-2208-JR-PE-03		
7	00334-2013-58-2208-JR-PE-03		
8	00261-2013-80-2208-JR-PE-03		
9	01074-2012-60-2208-JR-PE-03		
10	01070-2012-8-2208-JR-PE-03		
11	00996-2012-66-2208-JR-PE-03		
12	00969-2012-9-2208-JR-PE-03		
13	00661-2012-81-2208-JR-PE-02		
14	00611-2012-93-2208-JR-PE-03		
15	00609-2012-58-2208-JR-PE-03		
16	00507-2012-34-2208-JR-PE-03	H	SI
17	00360-2012-11-2208-JR-PE-01		
18	00352-2012-86-2208-JR-PE-03		
19	00343-2012-77-2208-JR-PE-03		
20	00052-2012-2-2208-JR-PE-01		
21	00534-2013-69-2208-JR-PE-03		
22	00396-2013-8-2208-JR-PE-03		
23	00101-2013-36-2208-JR-PE-03	C	SI
24	00014-2016-0-2208-JR-PE-03		
25	01001-2014-78-2208-JR-PE-03		
26	00990-2013-72-2208-JR-PE-03		
27	01095-2014-33-2208-JR-PE-03		

28	00157-2016-0-2208-JR-PE-03		
29	00109-2016-26-2208-JR-PE-03		
30	00822-2015-67-2208-JR-PE-01		
31	00786-2015-60-2208-JR-PE-01		
32	01026-2015-42-2208-JR-PE-03		
33	01238-2015-88-2208-JR-PE-03		
34	00998-2015-13-2208-JR-PE-03		
35	00237-2016-0-2208-JR-PE-03	C	SI
36	00248-2016-0-2208-JR-PE-03		
37	00704-2015-67-2208-JR-PE-03		
38	01108-2015-49-2208-JR-PE-01		
39	00682-2014-45-2208-JR-PE-01		
40	01225-2014-14-2208-JR-PE-03		
41	00637-2013-67-2208-JR-PE-03		
42	00484-2015-16-2208-JR-PE-01		
43	01235-2014-82-2208-JR-PE-03	C	SI
44	00336-2016-0-2208-JR-PE-03		
45	01063-2015-44-2208-JR-PE-03		
46	00042-2016-77-2208-JR-PE-03		
47	00838-2015-67-2208-JR-PE-01		
48	00840-2015-30-2208-JR-PE-03		
49	00010-2016-46-2208-JR-PE-03		
50	01114-2014-96-2208-JR-PE-03		
51	00778-2015-81-2208-JR-PE-03		
52	01190-2015-99-2208-JR-PE-01		
53	00030-2016-0-2208-JR-PE-03		
54	00953-2014-87-2208-JR-PE-03		
55	01234-2015-85-2208-JR-PE-03		
56	00256-2012-20-2208-JR-PE-01		
57	00970-2015-79-2208-JR-PE-03		
58	00618-2015-27-2208-JR-PE-03		
59	00762-2015-45-2208-JR-PE-01		
60	00766-2015-75-2208-JR-PE-01		
61	00744-2015-60-2208-JR-PE-03		
62	00415-2014-75-2208-JR-PE-03		
63	01118-2012-20-2208-JR-PE-03		
64	00810-2015-74-2208-JR-PE-01		
65	01252-2015-52-2208-JR-PE-03		
66	00226-2016-1-2208-JR-PE-03		
67	00628-2015-60-2208-JR-PE-03		
68	00186-2015-42-2208-JR-PE-01		
69	00886-2015-21-2208-JR-PE-03		
70	01263-2015-80-2208-JR-PE-03		
71	01335-2015-45-2208-JR-PE-03		
72	01035-2015-3-2208-JR-PE-03		
73	01028-2015-37-2208-JR-PE-01		
74	01006-2014-77-2208-JR-PE-01		
75	00072-2016-26-2208-JR-PE-03		
76	00620-2015-4-2208-JR-PE-03		

77	01108-2015-49-2208-JR-PE-01		
78	00674-2015-87-2208-JR-PE-03		
79	00722-2013-72-2208-JR-PE-03		
80	01230-2015-39-2208-JR-PE-03		
81	00485-2016-0-2208-JR-PE-03		
82	01026-2015-42-2208-JR-PE-03		
83	01062-2014-30-2208-JR-PE-01		
84	01044-2014-24-2208-JR-PE-03		
85	00315-2014-80-2208-JR-PE-03		
86	00832-2015-62-2208-JR-PE-03		
87	00515-2016-0-2208-JR-PE-03		
88	00905-2014-66-2208-JR-PE-03		
89	00536-2016-0-2208-JR-PE-03		
90	01015-2014-39-2208-JR-PE-03		
91	00763-2014-49-2208-JR-PE-03		
92	00474-2014-70-2208-JR-PE-03		
93	00547-2014-51-2208-JR-PE-03		
94	00595-2013-31-2208-JR-PE-03		
95	00075-2015-51-2208-JR-PE-03		
96	00595-2016-0-2208-JR-PE-03		
97	01331-2015-90-2208-JR-PE-03		
98	00189-2016-76-2208-JR-PE-03		
99	00635-2014-99-2208-JR-PE-03		
100	00537-2015-69-2208-JR-PE-03		
101	00707-2016-0-2208-JR-PE-03		
102	00532-2015-70-2208-JR-PE-03		
103	00266-2015-55-2208-JR-PE-03		
104	00346-2015-25-2208-JR-PE-03		
105	00744-2015-60-2208-JR-PE-03		
106	01088-2012-67-2208-JR-PE-03		
107	01383-2014-32-2208-JR-PE-03		
108	00199-2014-43-2208-JR-PE-03		
109	00441-2015-92-2208-JR-PE-01		
110	00990-2013-72-2208-JR-PE-03	C	SI
111	00209-2016-98-2208-JR-PE-03		
112	00042-2015-88-2208-JR-PE-01		
113	01302-2014-65-2208-JR-PE-01		
114	00097-2016-0-2208-JR-PE-03		
115	00526-2016-40-2208-JR-PE-03		
116	00928-2012-84-2208-JR-PE-03		
117	00010-2015-70-2208-JR-PE-01		
118	00909-2016-0-2208-JR-PE-03		
119	00840-2015-30-2208-JR-PE-03		
120	00998-2015-13-2208-JR-PE-03	C	SI
121	00109-2016-26-2208-JR-PE-03		
122	00610-2016-84-2208-JR-PE-03		
123	00341-2016-15-2208-JR-PE-03		
124	01263-2015-80-2208-JR-PE-03		
125	00977-2016-0-2208-JR-PE-03		

126	01020-2014-64-2208-JR-PE-03		
127	00378-2014-49-2208-JR-PE-01		
128	00052-2015-92-2208-JR-PE-03		
129	00763-2014-49-2208-JR-PE-03		
130	01021-2016-0-2208-JR-PE-03		
131	00874-2013-48-2208-JR-PE-03		
132	00756-2014-64-2208-JR-PE-01	H	SI
133	00678-2014-42-2208-JR-PE-01		
134	00922-2013-64-2208-JR-PE-03		
135	00575-2016-77-2208-JR-PE-03		
136	00660-2014-68-2208-JR-PE-01	C	SI
137	00075-2016-11-2208-JR-PE-02		
138	00022-2016-48-2208-JR-PE-03		
139	00173-2016-2-2208-JR-PE-03		
140	00503-2016-43-2208-JR-PE-03		
141	01063-2015-44-2208-JR-PE-03		
142	00838-2013-80-2208-JR-PE-03		
143	00220-2014-72-2208-JR-PE-02		
144	00400-2016-75-2208-JR-PE-03		
145	00754-2016-0-2208-JR-PE-03		
146	00739-2014-29-2208-JR-PE-01		
147	00324-2016-54-2208-JR-PE-03		
148	00870-2015-50-2208-JR-PE-01		
149	00831-2015-53-2208-JR-PE-03		
150	00804-2013-10-2208-JR-PE-03		
		C,H	8

D) Acusaciones y autos de sobreseimientos dictados por el Juzgado de Investigación
Preparatoria de Lamas - 2016

ITEM	EXPEDIENTE/ACUSACIONES	DEFECTOS SUSTANCIALES	SOBRESEIMIENTOS
1	002-2014-01		
2	004-2016-01		
3	005-2015-01		
4	009-2014-01		
5	009-2015-00		
6	009-2016-01		
7	010-2015-01		
8	011-2014-02		
9	011-2016-00		
10	012-2016-01	C	SI
11	013-2016-06		
12	016-2015-01		
13	019-2015-03		
14	025-2016-01		
15	029-2015-04	C	SI
16	029-2016-01		

17	031-2014-02		
18	031-2016-00		
19	032-2016-01		
20	035-2015-02		
21	037-2014-03		
22	043-2015-01		
23	051-2012-01		
24	051-2015-00		
25	051-2015-00	G	SI
26	054-2015-01		
27	057-2016-00		
28	058-2013-02		
29	060-2015-02		
30	061-2015-02		
31	062-2014-01		
32	063-2011-01	C	SI
33	063-2015-01		
34	063-2015-01		
35	066-2014-03		
36	067-2014-01		
37	073-2013-00		
38	074-2015-01	H	SI
39	075-2014-01		
40	076-2015-01		
41	076-2015-01		
42	077-2016-01		
43	082-2015-01		
44	084-2016-01		
45	086-2015-03		
46	088-2014-01		
47	100-2015-02		
48	101-2015-01		
49	105-2015-01		
50	105-2016-00		
51	107-2015-01		
52	109-2015-01		
53	112-2015-00		
54	113-2015-01		
55	114-2015-02		
56	115-2014-03		
57	118-2013-01		
58	118-2013-01		
59	118-2015-02		
60	122-2014-01		
61	123-2012-02		
62	125-2014-01		
63	129-2014-01	C	SI
64	131-2015-01		
65	133-2014-02		

66	134-2012-01		
67	140-2015-02		
68	141-2015-01	H	SI
69	147-2014-01		
70	149-2015-01		
71	149-2015-01		
72	149-2015-01		
73	152-2015-01		
74	152-2015-01		
75	153-2014-05		
76	154-2014-01		
77	155-2015-02		
78	155-2015-02		
79	155-2016-02		
80	155-2016-02		
81	157-2015-01		
82	160-2015-01		
83	161-2015-01		
84	164-2015-01		
85	169-2015-01		
86	171-2013-01		
87	176-2012-02		
88	177-2015-01		
89	182-2014-01		
90	184-2015-01		
91	189-2015-01		
92	191-2015-01		
93	194-2014-01		
94	197-2013-51		
95	199-2015-01		
96	202-2014-01		
97	203-2015-01		
98	207-2015-05		
99	212-2015-03		
100	213-2014-01		
101	214-2014-02		
102	216-2014-02		
103	218-2014-01		
104	220-2013-09		
105	223-2015-05		
106	225-2014-00		
107	226-2015-06		
108	229-2015-01		
109	233-2015-01		
110	236-2014-01		
111	236-2015-01		
112	237-2014-01		
113	237-2015-01		
114	237-2015-01		

115	238-2015-00		
116	240-2013-01		
117	240-2013-01		
118	240-2014-02		
119	242-2015-03		
120	242-2015-03		
121	247-2014-04		
122	248-2013-04		
123	251-2015-01		
124	255-2014-01		
125	255-2014-01		
126	258-2015-01		
127	259-2015-04		
128	261-2015-01		
		C, H, G	7

E) Resumen de las acusaciones y autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, Lamas, San Martín -Tarapoto - 2016

Juzgados de Investigación Preparatoria	Acusaciones	Defectos sustanciales de la acusación	No sobreseimientos	Sobreseimientos
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	293	A, B, C, G, H	276	17
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto.	147	A,C,H	137	10
3er. Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín - Tarapoto	150	C,H	142	8
Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas	128	C, H, G	121	7
TOTAL	718	A, B,C, G, H	676	42

Anexo 4: Validación de los instrumentos de investigación por tres expertos

VARIABLE 1: DEFECTOS SUSTANCIALES DE LAS ACUSACIONES FISCALES
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Katherine Pamela Cortez Mendoza
 Grado Académico : Maestra
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín - sede Moyobamba
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

III. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

IV. Promedio de valoración: 38


 KATHERINE PAMELA CORTÉZ MENDOZA
 Maestra

Tarapoto, Febrero del 2018.

VARIABLE 1: DEFECTOS SUSTANCIALES DE LAS ACUSACIONES FISCALES
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Wilson Emanuel Fuentes Mogollón
 Grado Académico : Maestro
 Institución donde labora : Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable			X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

III. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

IV. Promedio de valoración: 38


WILSON EMANUEL FUENTES MOGOLLÓN
Maestro

Tarapoto, Febrero del 2018.

**VARIABLE 1: DEFECTOS SUSTANCIALES DE LA ACUSACION
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Telmi Alva Mostacero
 Grado Académico : Magíster
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín - sede Moyobamba
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal					40
TOTAL					40

III. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

IV. Promedio de valoración: 40

Tarapoto, Febrero del 2018.


TELMIALVA MOSTACERO
 Magíster

VARIABLE 2: AUTOS DE SOBRESUMOS
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Katherine Pamela Cortez Mendoza
 Grado Académico : Maestra
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín - sede Moyobamba
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

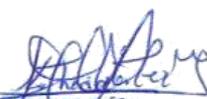
DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

III. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

IV. Promedio de valoración: 38

Tarapoto, Febrero del 2018.



KATHERINE PAMELA CORTEZ MENDOZA
Maestra

VARIABLE 2: AUTOS DE SOBRESEIMIENTOS
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Wilson Emanuel Fuentes Mogollón
 Grado Académico : Maestro
 Institución donde labora : Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable			X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal				6	32
TOTAL					38

III. **Opinión de aplicabilidad.** El instrumento es pertinente al estudio.

IV. **Promedio de valoración:** 38

Tarapoto, Febrero del 2018.


WILSON EMANUEL FUENTES MOGOLLÓN
Maestro

VARIABLE 2: AUTOS DE SOBRESEIMIENTOS
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto : Telmi Alva Mostacero
 Grado Académico : Magíster
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín - sede Moyobamba
 Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Análisis documental – Expedientes judiciales
 Autor del instrumento : Br. Andrés Loli Sánchez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

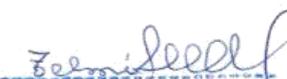
DEFICIENTE (1) ACEPTABLE (2) BUENA (3) EXCELENTE (4)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia y es pertinente al contexto cultural, científico, tecnológico y legal inherente a la variable				X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para medir evidencias inherentes a la variable y en relación de los sujetos muestrales				X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X
PERTINENCIA	Los ítems son aplicables				X
Subtotal					40
TOTAL					40

III. Opinión de aplicabilidad. El instrumento es pertinente al estudio.

IV. Promedio de valoración: 40

Tarapoto, Febrero del 2018.


TELMI ALVA MOSTACERO
Magíster

Anexo 5: Constancia de autorización de la autoridad donde se llevó a cabo la investigación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
PRESIDENCIA
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Moyobamba, 22 de noviembre del 2017.

OFICIO Nro. 1698-2017-P-CSJSM/PJ.

SEÑOR DOCTOR:

ANDRES LOLI SANCHEZ

Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba.
Ciudad.-

Referencia: Solicitud de fecha 17 de noviembre del 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para recabar datos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín, para desarrollar su trabajo de investigación denominado: “Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimiento dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín – 2016”, para poder optar el grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo - Tarapoto; es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

DR. JUAN CARLOS PAREDES BARDALES
PRESIDENTE

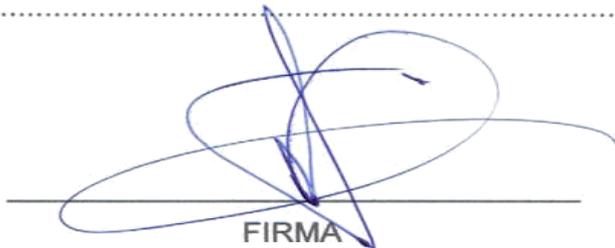
Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo, ANDRÉS LOLI SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 15960025, egresado de la Escuela de POSGRADO de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“DEFECTOS SUSTANCIALES DE LAS ACUSACIONES FISCALES Y LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTOS DICTADOS POR LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAS PROVINCIAS DE MOYOBAMBA, LAMAS Y SAN MARTÍN - 2016”**, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Observaciones:

Ninguna

.....



FIRMA

DNI: 15960025

FECHA: 23 de marzo del 2018

Anexo 7: Informe originalidad

TESIS_Introduccion_-_Recomencaciones.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
2	reformaprocesal.blogspot.com Fuente de Internet	2%
3	sitios.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	2%
4	ministeriopublico.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	1%
5	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	1%
8	joserocanacion.blogspot.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%

10	documents.mx Fuente de Internet	1%
11	perso.unifr.ch Fuente de Internet	1%
12	Submitted to Universidad de San Martin de Porres Trabajo del estudiante	1%
13	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
15	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
16	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
17	jose-antonio-ramos-arenaza-peru.globered.com Fuente de Internet	<1%
18	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
19	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%

20	www.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1%
21	pt.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
22	issuu.com Fuente de Internet	<1%
23	primerasalapenaldeapelacionespiura.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
24	www.bomberojuridico.com.ar Fuente de Internet	<1%
25	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 25 words

Anexo 8: Acta d originalidad



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, ha revisado la tesis del Maestrando Br. LOLI SANCHEZ, ANDRÉS titulada: “Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - 2016”, constato que la misma tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 12 de Marzo de 2018


Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR
EPG - UCV

.....
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Escuela de Posgrado
UCV-TARAPOTO



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Defectos sustanciales de las acusaciones fiscales y los autos de sobreseimientos dictados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de las Provincias de Moyobamba, Lamas y San Martín - 2016”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Andrés Loli Sánchez

ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal



TARAPOTO-PERÚ

2018